



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“LA DIFAMACIÓN COMO CAUSAL DE LA INDIGNIDAD
RESPECTO AL DERECHO DE SUCESIONES JUZGADO DE
PAZ LETRADO SURCO – SAN BORJA 2017”**

Presentado por:

BACH. CARLOS ALBERTO ALARCÓN GODOY

ASESORES:

Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO
Mg. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA

LIMA, PERÚ

2021

INDICE

Caratula.

Índice.

Introducción.

Capítulo I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

1.2. Delimitación de la Investigación.

1.2.1. Delimitación Social.

1.2.2. Delimitación espacial.

1.2.3. Delimitación Temporal.

1.3. Formulación del Problema de Investigación.

1.3.1. Problema General.

1.3.2. Problemas Específicos.

1.4. Objetivos.

1.4.1. Objetivo General.

1.4.2. Objetivos Específicos.

1.5. Justificación de la Investigación.

1.6. Limitaciones de la Investigación.

Capítulo II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación.

2.2. Bases Legales.

2.3. Bases Teóricas.

2.4. Definición de Términos Básicos.

2.5. Fuentes de Información.

Capítulo III: Supuestos y Categorías.

3.1. Supuestos General.

3.2. Categoría General.

3.3. Subcategorías.

FUENTES DE INFORMACIÓN.

ANEXOS

1.- Matriz de Consistencia

2.- Instrumentos

3.- Validación de Expertos.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es para optar el Título Profesional de Abogado con la intención de incorporar en el Código Civil la figura de la Difamación como causal de indignidad respecto al derecho sucesorio entre los descendientes y demás familiares directos al causante de la sucesión.

Se ha realizado un trabajo desde el punto de vista jurídico, social y meteorológico para encontrar una explicación de los factores por lo cual estas personas incurren en este delito.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal identificar qué factores de la sociedad influyen para el comportamiento adverso en contra de su propio familiar quien es el causante de la herencia.

Se estudiara el origen de la realidad actual, los artículos del Código Penal Nacional, así como el Código Civil respecto a las causales de indignidad para excluir a una persona en especial al heredero forzoso del Derecho de Sucesiones.

Capítulo I

Planteamiento del Problema

1.1 Descripción de la Realidad problemática.

A nivel mundial como en algunos países se podría dar la difamación como causal de la indignidad, como forma de exclusión del Derecho de Herencia para que muchos jueces puedan dar alguna jurisprudencia al respecto y se pueda terminar con esta ambición y la falta de respeto de los hijos hacia los padres.

El derecho a la honra y la reputación está reconocido expresamente en tratados internacionales de derechos humanos tanto universales como regionales, así como en algunas de las constituciones políticas de América Latina. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (DD.HH.1999).

Como sabemos el derecho a la honra de toda persona está protegido por la ley y nadie tiene el derecho de atacar la dignidad de nadie ya que los Organismos Internacionales de Derechos Humanos Tutelan dicho derecho.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece a la Libertad de Expresión y al Derecho al Honor como derechos humanos. La Declaración no establece una primacía de uno sobre el otro, y es claro en indicar que ambos le pertenecen a todo ser humano. (D.U.D.H. 2016).

Sabemos que nuestro país también vela por el derecho al honor y reputación de todos los seres humanos.

El derecho a la honra y a la reputación está reconocido expresamente en tratados internacionales de derechos humanos tanto universales como

regionales, así como en algunas de las constituciones políticas de América Latina. El Pacto Internacionalmente de Derechos Civiles y políticos (en adelante “el Pacto”) (DD.HH. 1969).

Es muy importante saber que estos derechos están reconocidos internacionalmente en América Latina para poder tutelar la dignidad de todos los seres humanos.

A nivel regional la difamación es un tema muy preocupante porque en diversos países de Latino América sedan muchos casos donde las personas y la propia familia se difaman hasta el punto de acabar en los Tribunales de justicias.

El honor como cualidad propia de la persona humana, emanada de su dignidad y grandeza, se ha manifestado desde la antigüedad, evolucionando en su concepto e importancia pero manteniéndose vigente en medio del desarrollo social, económico y político, como un derecho inherente al hombre y que la ley debe proteger, garantizando con ello la armonía de la vida en sociedad y respondiendo a una motivación espontánea de ésta, cual es cuidar este bien subjetivo, este derecho a la integridad moral y social que constituye lo máspreciado con que el ser humano enfrenta la vida, su fin último y esencial, el concepto de sí, el respeto que su propia naturaleza humana le otorga, tanto para sí mismo como para los demás.(U. de Chile 2003).

Podemos notar que el respecto a la dignidad de toda persona es inherente y se remonta desde la antigüedad pero que en la actualidad ha evolucionado y se mantiene vigente en medio de todo ámbito social, político, económico y cultural, por lo cual no podemos mellar ni menos cavar la dignidad de nadie porque todas las personas somos iguales ante Dios y la Ley.

También los Jefes de Estado y de Gobierno, en el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas celebrada en abril de 2001, en la ciudad de Quebec, Canadá, expresaron la necesidad que los Estados aseguren que los periodistas y los líderes de opinión tengan la libertad de investigar y publicar sin miedo a represalias, acoso o acciones vengativas, incluyendo el mal uso de leyes contra la difamación. (ONU 2001).

Como podemos ver en esta Cumbre se pide o exhorta a que los medios de prensa tengan la libertad para poder emitir algún tipo de comentario sin que estos sean denunciados y es por eso que piden a los gobernantes para que den una ley.

El Instituto Prensa y Sociedad de Venezuela (IPYS Venezuela) recomienda al Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas exhortar al Estado venezolano a: 1) eliminar las normativas que avalan los delitos penales por difamación o injuria; 2) respetar la independencia, la pluralidad y la diversidad de los medios de comunicación, estatales, comunitarios y privados, como un componente fundamental para la deliberación democrática; 3) asegurar que los periodistas puedan desempeñar sus funciones sin procesos judiciales injustificados, y sin ningún tipo de riesgos, amenazas ni presiones; 4) garantizar el acceso oportuno y efectivo a la información pública; y 5) cumplir las obligaciones internacionales en materia de libertad de expresión y el derecho a la información. (IPYS Venezuela 2015).

Como se puede apreciar en esta cita se exhorta al gobierno venezolano a eliminar las normativas y leyes que penen los delitos de difamación, para que todos las personas en especial los periodistas puedan expresarse libremente y no sean perseguidos o juzgados por emitir algún tipo de comentarios que el gobierno califique como una difamación.

A nivel nacional la difamación como causal de indignidad respecto al derecho de sucesiones, todavía no ha sido incorporada en nuestro Código Civil para que los futuros herederos no difamen a sus ascendientes ni ambicionen la herencia.

La legislación venezolana el supuesto de hecho que define la difamación en el artículo 442 del CPV, al acotar: “quien comunicándose con varias personas, reunidas o separadas, hubiera imputado a algún individuo un hecho determinado capaz de exponerlo al desprecio o al odio público, u ofensivo a su honor o reputación, será castigado con prisión...”. (UCAB 2012).

En este artículo venezolano tratan la palabra desprecio y odio para poder calificar la ofensa que le pueden causar a una persona para manchar su honra y reputación, pero no indican cuanto tiempo de prisión de poden al causante de este hecho.

El delito de difamación cometido a través de los medios electrónicos como el internet elevan el delito de manera impensable en vista de la mayoría de personas en la actualidad disponen de acceso a internet y de igual manera la rápida difusión de las redes sociales por lo que cualquier cosa que se diga sobre una persona puede ser leído en minutos por miles de personas y de igual manera se mantendrá disponible para miles más (PUCE 2012).

Esta modalidad de difamación hoy en día es muy usual por la cantidad de personas que andan conectado a las redes sociales y de igual forma pueden compartir dicha información con el resto del mundo.

Injurias, difamación, calumnias, revelan la interacción dentro de una sociedad expresadas a través del lenguaje y de las actitudes violentas, que son castigadas por la ley y mal vistas por la comunidad. Por otra parte, se ve afectada en distintas formas y por distintos motivos, la honorabilidad de la mujer, y la de los hombres. Y, aunque generalmente solo consiste la injuria en palabras, estas indican, cuando se va en contra de las pautas comúnmente aceptadas (UNLP 1993).

En el devenir de los tiempos esta figura de la difamación no ha perdido importancia, sino más bien se ha ido consolidando en el tiempo y el día de hoy el que comete este delito es sancionado hasta con pena de cárcel.

A nivel local se puede resaltar que gracias a la investigación científica del presente trabajo, se busca establecer de qué manera se puede incorporar como una causal más para la desheredación.

1.2 Delimitación de la Investigación.

1.2.1. Delimitación Espacial.

El trabajo de investigación se desarrolló en las oficinas del Juzgado de Paz Letrado Surco y San Borja debiendo acudir a especialistas del tema con entrevistas y preguntas como en este caso serán a Jueces y Abogados en Familia, sin embargo el alcance y validez de la propuesta abarca a todas las familias peruanas.

1.2.2 Delimitación Social.

Esta situación básicamente favorece a los a todos los vínculos familiares de todo el país en especial a los distritos de Surco y San Borja.

En efecto esta norma favorece de manera general al Estado peruano ya que con su inclusión a la norma civil los padres podrán desheredar a los hijos que de una u otra manera abusan de los padres, o los dejan abandonados y en completo estado de indigencia.

De manera directa los hijos con esta norma podrán dejar de lado la ambición que tienen hacia el patrimonio de los padres y cuidaran de ellos hasta sus últimos días.

1.2.3. Delimitación Temporal.

Esta investigación tiene como fecha de inicio la primera quincena del mes de Agosto del 2016 con el curso Método de la Investigación Científica en el cual hemos iniciado eligiendo como primer punto el Título de la Tesis que consiste en la problemática de investigación y obteniendo así la Matriz de Consistencia y la segunda fase se desarrollara en el curso de Diseño de Proyecto de Tesis iniciándose el 10 de Marzo del 2017 el cual estamos con los procedimientos y pasos a seguir como son el planteamiento del problema y siguiendo las Indicaciones del docente el cual finalizara en Julio del 2017 con la presentación de dicho trabajo.

1.2.4. Delimitación Conceptual.

En este proyecto trataremos principal y exclusivamente el concepto de La Difamación como causal de la Indignidad respecto a la masa Hereditaria, el proyecto está dirigido principalmente a los hijos de todas las sociedades económicas y sociales. La Difamación, Causal de la Indignidad y el derecho a la herencia.

1.3 Problema de la Investigación.

1.3.1. Problema Principal.

¿Cuál es la importancia de valorar la difamación como una causal de Indignidad respecto al derecho de herencia?

1.3.2 Problemas Secundario.

- a) ¿Cómo los herederos forzosos se les pueden demostrar la difamación?
- b) ¿Cuál sería el fundamento para determinar la difamación como causal de indignidad?
- c) ¿Cómo debería el Juez valorar los fundamentos jurídicos de la difamación como causal de indignidad?

1.4. Objetivos de la Investigación.

1.4.1 Objetivo General.

Determinar la importancia de implantar la difamación como causal de indignidad en el derecho hereditario.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- a) Identificar que acción sería constituida como difamación como causal por parte de los herederos forzosos.
- b) Identificar la prueba material más relevante para constituir la difamación en referencia al derecho de herencia.
- c) Demostrar que principios serían válidos para sustentar la procedibilidad de esta causal.

1.5. Supuestos y Categorías de la Investigación.

1.5.1. Supuesto General.

Es aplicable la inclusión de la Difamación como causal de la Indignidad respecto al Derecho de Sucesiones.

1.5.2. Categoría Principal.

Difamación. El que ante varias personas reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, o en documento público o por medio de impresos o publicaciones o prensa, o con escritos, caricaturas o dibujos de cualquier género, divulgados o expuestos al público, atribuyere a una persona natural o jurídica o corporación, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar el honor o la reputación de ellas o de las personas que las componen o representan, será culpable de difamación y reprimido, a arbitrio del juez con prisión no menor de seis meses y/o multa de uno a cien sueldos mínimos vitales para Lima.

Constituyen circunstancia agravante el que el ofendido sea autoridad, entidad pública o institución oficial. En estos casos, la pena será no menor de un año de prisión y/o multa de 5 a 200 sueldos mínimos vitales para Lima. **(Roy, 1986).**

Indignidad. Artículo 667.- Exclusión de la sucesión por indignidad

Son excluidos de la sucesión de determinada persona, por indignidad, como herederos o legatarios:

- 1.- Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. Esta causal de indignidad no desaparece por el indulto ni por la prescripción de la pena.
- 2.- Los que hubieran sido condenados por delito doloso cometido en agravio del causante o de alguna de las personas a las que se refiere el inciso anterior.
- 3.- Los que hubieran denunciado calumniosamente al causante por delito al que la ley sanciona con pena privativa de la libertad.
- 4.- Los que hubieran empleado dolo o violencia para impedir al causante que otorgue testamento o para obligarle a hacerlo, o para que revoque total o parcialmente el otorgado.
- 5.- Los que destruyan, oculten, falsifiquen o alteren el testamento de la persona de cuya sucesión se trata y quienes, a sabiendas, hagan uso de un testamento falsificado. **(Lanatta, y Lohmann 2015).**

1.5.3. Subcategorías.

a) Delitos Contra el Honor.

Referirse al bien jurídico del honor es tratar de un tema impreciso, complejo, con límites borrosos. Hasta hoy insuperables, debido a que en español, según Etcheberry, es diferente el significado que tienen las voces equivalentes en otros idiomas, la auténtica valoración de la persona aparece sobre cargada con dosis de orgullo y amor propio exagerado. **(Portocarrero 1999).**

b) Consecuencias de la Difamación.

Se trata en este caso, ya no de la autovaloración, sino de la valoración que hacen otros de nuestra personalidad, constituye el patrimonio del buen nombre que, como afirma Carrara, no está en nosotros sino en la mente de los demás, no es algo, como objeto de propiedad, que poseemos nosotros, sino que se encuentra en poder de otros y del cual nos beneficiaremos.

En este caso, ese es el bien jurídico protegido, quien le ataca perjudica a la buena fama. **(Portocarrero 1999).**

c) Causal de la Indignidad.

Las causales de indignidad obedecen a la comisión de actos ilícitos por el excluido de la herencia consistentes en faltas graves cometidas contra el causante de la herencia o su memoria, y que presuponen en quien las comete la capacidad suficiente para suceder. (...) tienden a impedir que el heredero entre en posesión de la herencia, siendo norma general la (...) dignidad “ab initio” para suceder, y la excepción a esta norma en definitiva se traduce en una sanción o pena civil, por lo que se ha de interpretar restrictivamente. **(Hinostroza 2006).**

1.6. Metodología de la Investigación.

1.6.1. Tipo y nivel de la investigación.

a) Tipo básico.

Llamada también pura o fundamental, nos lleva también a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación, no tiene objetivos prácticos específicos. Mantiene como propósito recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico, orientándonos al descubrimiento de principios y leyes.

El investigador en este caso se esfuerza por conocer y entender mejor algún asunto o problema sin preocuparse por la aplicación práctica de los nuevos conocimientos adquiridos. Las investigaciones básicas buscan el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, persiguen la generalización de sus resultados con la perspectiva de desarrollar una teoría o modelo teórico científico basado en principios y leyes. **(Sánchez y Reyes, 1996: 13).**

Este concepto nos ayuda a tener nuevos conocimientos a través de la investigación para poder llegar a encontrar una adecuada respuesta a nuestra investigación basados en la recopilación de datos e información basada en la realidad, en los principios y leyes para lograr resultados positivos a nuestro trabajo.

b) Nivel Descriptivo.

Consiste fundamentalmente en describir un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporal espacial determinada. Son las investigaciones que tratan de recoger la información sobre el estado actual del fenómeno. Así por ejemplo son estudios descriptivos: las caracterizaciones, la elaboración de perfiles y los diagnósticos descriptivos.

Los estudios descriptivos nos llevan al conocimiento actualizado del fenómeno tal como se presenta. Tiene correspondencia con lo que hemos denominado como investigación sustantiva descriptiva. **(Sánchez y Reyes, 1996: 17).**

Este nivel nos lleva a desarrollar o describir el estudio de nuestra investigación, toda vez que existe una circunstancia al cual queremos

encontrarle una solución y este nivel nos facilita a encontrar esa solución para poder lograr nuestros objetivos en cuanto a nuestra investigación.

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación.

a) Método de la Investigación.

Método: Inductivo.

Con este método se analizan los casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general. El objeto es el descubrimiento de generalizaciones y teorías a partir de observaciones sistemáticas de la realidad comienza una recolección de datos, se caracterizan las variables observadas. A veces se pone énfasis en el descubrimiento de variables críticas, que permiten efectuar exploraciones sistemáticas. Se establece regularidades y relaciones entre los datos observados.

Las observaciones realizadas o situaciones controladas permiten emitir micro hipótesis. Estas se someten a pruebas a partir de observaciones controladas finalmente se pueden obtener una estructura de generalizaciones relacionadas sistemáticamente, que posibiliten elaborar una teoría. **(Valderrama, 2015: 97).**

Este método nos ayuda a poder desarrollar casos individuales para poder llegar a conclusiones generales y lograr un descubrimiento general de la realidad en base a la recolección de datos a las cuales se les puede analizar para poder lograr una teoría acorde con la realidad.

b) Diseño de Investigación.

Un diseño de investigación puede ser definido como una estructura u organización esquematizada que adopta el investigador para relacionar o controlar las variables de estudio. El objetivo de cualquier diseño es imponer restricciones controladas las observaciones de los fenómenos. El concepto de diseño ha sido estudiado y se adecua más para el caso de los estudios experimentados sin embargo también podemos organizarlos en las organizaciones descriptivas, aunque con sus limitaciones respectivas **(Sánchez y Reyes. 1996: 57).**

Este diseño nos indica la manera o forma cómo podemos organizar nuestras variables para lograr el objetivo de nuestra investigación tema de estudio. Un diseño muy cauteloso para poder determinar la clase de investigación que deseamos realizar.

Diseño no experimental, son aquellas cuyas variables independientes carecen de la manipulación intencional, y no poseen grupo de control, ni muchos menos experimental. Analiza y estudia los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia. **(Carrasco, 2008: 71)**.

Este tipo de investigación busca de manera aleatoria y empírica en la que el investigador no tiene control de sus variables ya que son no manipulables.

Enfoque cualitativo.

El procesamiento de la información, no emplea métodos estadísticos y más bien se realizará mediante análisis cualitativo y la interpretación de los datos. **(Sánchez y Reyes, 1996: 19)**.

Este tipo de enfoque que utilizamos para nuestra investigación es una técnica que nos ayuda a desarrollar la investigación que estamos desarrollando mediante análisis y la interpretación.

1.6.3. Población y muestra de la Investigación.

a) Población.

Una vez que se ha definido cuál será la unidad de meteorológica se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados. Así una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. **(Hernández, Fernández y Baptista, 2014)**.

La población es el conjunto de personas o individuos en las cuales se basa nuestro trabajo de investigación para poder obtener las conclusiones o resultados favorables, vamos a tomar como población al Juzgado de Paz Letrado de Surco – San Borja.

Categoría	Especialistas	Población
Abogado Jueces Fiscales	Jueces especializados en Derecho Civil.	05

Fuente: Administración del Juzgado de Paz Surco y San Borja (Lic. Espinoza).

b) Muestra.

La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. Esto se representa con frecuencia cuando leemos y escuchamos hablar de muestra representativa, muestra al azar, muestra aleatoria, como si con los simples términos se pudiera dar más seriedad a los resultados. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

La muestra es una parte de la población de la cual podemos extraer información más precisa e idónea ya que son personas expertas en el tema a desarrollar la cual nos pueden ayudar con nuestro tema de investigación deben ser personas representativas como Abogados con una especialidad en Derecho de Familia, Fiscales especialistas en Derecho de Sucesiones y Jueces que nos ayuden a resolver nuestra investigación.

Categorías	Especialistas	Muestra
Abogados Fiscales Jueces	Jueces especializados en Derecho Civil.	03

Fuente: Administración del Juzgado de Paz Surco y San Borja (Lic. Espinoza).

1.6.4. Técnica e Instrumentos de recolección de datos.

a) Técnica

Los estudios cualitativos aportan información sobre las motivaciones profundas de las personas, cuáles son sus pensamientos y sus sentimientos; nos proporcionan información para adecuar el diseño metodológico de un estudio cuantitativo e información útil para interpretar los datos cuantitativos. Las técnicas cualitativas, en consecuencia, nos proporcionan una mayor profundidad en las respuestas y así una mayor comprensión del fenómeno estudiado. Estas técnicas normalmente suponen un menor costo que las técnicas cuantitativas, son de más rápida ejecución, permiten más flexibilidad en su aplicación y favorecen establecer un vínculo más directo con los sujetos. **(Gómez, Flores y García 1999).**

Esta técnica que utilizamos nos proporciona de información sobre las motivaciones profundas de las personas para poder tener una información y respuestas más adecuadas para el desarrollo integro de nuestra investigación.

Observación.

Es una técnica de Investigación básica donde se sustentan todas las demás técnicas, ya que hay una relación directa entre el sujeto que observa y el objeto observado y es el punto de partida de toda realidad.

Fichaje.

Es una manera de recolectar, almacenar y extraer información, cada ficha tiene una relación directa con el tema, motivo por el cual le confiere un valor especial.

Recolección de datos.

Para realizar este trabajo de investigación tuve que recopilar todo tipo de información que guarde relación con el tema, el cual me servirá para alcanzar el objetivo deseado. Este tipo puede ser en forma verbal o escrita.

Entrevista.

Para poder realizar este tipo de técnica se debe tener conocimiento del tema y poder pedir las opiniones de especialistas que me ayuden a realizar y elaborar mi tema de investigación.

b) Instrumento.

Conjunto de mecanismos, medios y sistemas de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir los datos sobre estos conceptos también que son las técnicas están referidas a la manera como se van a obtener los datos y los instrumentos son los medios materiales, a través de los cuales se hace posible la obtención y archivo de la información requerida para la investigación. **(Sabino, 2003).**

Este mecanismo que emplearemos en nuestra investigación es de recolectar, agrupar y reelaborar todos estos conceptos para poder realizar nuestro trabajo de investigación.

Guía de entrevista

Las entrevistas y el entrevistar son elementos esenciales en la vida contemporánea, es comunicación primaria que contribuye a la construcción de la realidad, instrumento eficaz de gran precisión en la medida que se fundamenta en la interrelación humana.

Proporciona un excelente instrumento heurístico para combinar los enfoques prácticos, analíticos e interpretativos implícitos en todo proceso de comunicar **(Galindo, 1998:277).**

Se realizaran preguntas concisas y directas sobre el tema materia de investigación para obtener la mayor información y poder dar solución de algún problema que se presente en el desarrollo de la investigación.

1.6.5 justificación importancia y limitaciones de la investigación.

a) Justificación:

Valor teórico.

El valor teórico constituye conceptos e ideas que orientan la forma de aprehender la realidad. Conceptos específicos sobre el tema que se pretende analizar, que el investigador asume como un sistema de creencias básicas que determinan el modo de orientarse y mirar la realidad.

Utilidad Metodológica.

Para que pueda desarrollarse esta Utilidad Metodológica se podría dar un Proyecto de Ley para que se incluya como causal de desheredación de la masa hereditaria.

Implicación Práctica.

Beneficiará de manera general al Estado peruano para poder controlar el alto índice de parricidio, y de manera directa a todas las familias peruanas, para que de una u otra manera los hijos no ambicionen el patrimonio de los padres.

Justificación Legal.

Es muy importante tener el control de este aspecto ya que la sociedad de hoy en día y en especial los jóvenes están muy inmersos en maltratar a sus padres y cometer parricidio por la sola ambición de quedarse con toda la masa hereditaria.

b) Importancia.

La investigación es importante porque logra mayor conocimiento y destreza para poder desarrollar cualquier tipo de investigación y más aún este tema que podamos incluirlo en nuestro Código Civil para que sea una causal más de desheredación.

c) Limitaciones.

En relación al material de trabajo que se tuvo que utilizar para esta investigación consta de diversos libros, Gacetas Jurídicas, Enciclopedias y revistas, los cuales tenían cada uno diferentes costos en algunos casos tenían precios elevados el cual se me hacía contar con un capital fuera de mi presupuesto, pero al final pude obtener la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación y poder alcanzar mis objetivos.

Búsqueda de fuentes de investigación.

Para realizar este trabajo tuve que realizar una búsqueda de libros tanto nacionales como internacionales referentes a este tema de investigación que es “La Difamación y la Injuria Grave como causal de la Indignidad respecto a la Masa Hereditaria”, el cual me llevo a visitar diversos centros comerciales, librerías y lugares de abastecimientos de libros antiguos, el cual se me ha hecho difícil encontrar libros que traten de este tema específico y que estén actualizados.

Recursos económicos.

Se gastó para la adquisición y desarrollo del curso, la compras de libros de diferentes autores, la compra de fichas para citar las mismas, la adquisición de carné de 03 bibliotecas para poder desarrollar de los temas y todos los materiales como hojas, folders papelotes, plumones, lapiceros y tipeos para la presentación de los trabajos.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación.

Antecedentes Internacionales.

Coello, A. (2015) La presente tesis de investigación jurídica intitulada “El acervo líquido de los bienes del testador y el derecho de los legitimarios a la herencia” El objetivo Determinar las implicaciones legales del plazo para solicitar la reforma al testamento cuando los legitimarios no hayan recibido lo que por ley les corresponde, a fin de garantizar el derecho constitucional al patrimonio. Con la siguiente Metodología Inductivo, Deductivo y Analítico. El estudio jurídico del campo normativo de la formación del acervo líquido en las sucesiones por causa de muerte, en el marco del derecho constitucional a la herencia, precautela el derecho de los legitimarios a recibir la cuota hereditaria que les corresponde, así como se garantiza el derecho de los acreedores a cobrar deudas contraídas con el causante.

Martínez, A. (2012) La presente investigación abarca el estudio de la investigación penal venezolana, doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, sobre la regulación y protección penal del honor en los delitos de difamación e injuria en el Código Penal frente a la libertad de expresión. Conclusiones el honor es inherente a la persona, estrechamente vinculado con la dignidad humana, es un derecho personal y relativo porque su

definición depende de las circunstancias de tiempo y lugar, pues al no encontrarse definido en ningún instrumento legal, es influido por la realidad social, política y económica. Si bien la CRBV en el artículo 60° prevé la protección al honor, no define al bien jurídico. Se puede afirmar que el honor tiene una doble dimensión, el objetivo, externo o heteroestima, que se refiere a la consideración de los demás tiene la propia persona fama o reputación y subjetivo, interno a autoestima, que es la valoración que la persona tiene de sí misma.

Aquino, M. (2011) El presente trabajo de investigación fue elaborado dentro del contexto de la creación de manuales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en el que se trata acerca de las Sucesiones. Conclusiones las legislaciones deben denominar "sucesión legal" a esta figura, debido a que los términos sucesión intestada y sucesión legítima no son lo suficiente amplios y dan lugar a confusión.

Morales, A (2007) Realizo una investigación sobre "Las causales de indignidad para suceder en la Legislación Salvadoreña: requisitos, características y efectos" el objetivo elaborar en forma clara, precisa y concisa los requisitos legales, características y efectos de las causales de indignidad para suceder establecidos por la legislación salvadoreña. Con la siguiente metodología. Inductivo, deductivo y lógicos. Recolección de información, Análisis de información y redacción del informe final, Los Resultados de la investigación brindaran al lector un detalle de los aspectos relevantes necesarios para abordar de manera amplia y objetiva la temática referente a las diferentes causales de indignidad para suceder, como el principal objetivo de brindar a los mismos una clara comprensión y utilidad práctica en el momento de interponer ante los tribunales competentes. Las Recomendaciones El Código Civil salvadoreño, en ninguna de sus disposiciones define lo que debe entenderse por indignidad para suceder; sin embargo, contiene un marco normativo suficiente para determinar que las mismas no son más que una anomalía de la vocación sucesoria fundada en el desmerito del sucesor, sea por haber faltado a los deberes que tenía con el causante y durante la vida de este; sea por faltar a los deberes que el respeto de la memoria del de cojus le imponía.

Antecedentes Nacionales.

Paredes, J. (2015) El presente trabajo denominado "INCORPORACIÓN DEL TESTAMENTO VERBAL EN EL SISTEMA SUCESORIO PERUANO" Objetivo determinar en qué medida beneficia a los herederos la incorporación del testamento verbal en el sistema sucesorio peruano. Metodología Cualitativa Conclusiones podemos ver que la incorporación del testamento verbal en el sistema sucesorio peruano beneficiaría a los herederos del causante, y así se podría evitar divergencias y discrepancias familiares una vez fallecido el causante. Pues, si se fallece sin dejar testamento las divergencias familiares se acrecientan y por lo tanto el entorno es más difícil de controlar. El testamento verbal, no está contemplado en nuestra legislación nacional.

Dmitri, C. (2015) Realizo una investigación sobre "Fundamentos Jurídicos y Facticos para la Penalización de la Difusión de Imágenes, Videos Y/o Audios Íntimos (Sexting) en las Redes Sociales en el Perú, 2015" Método: en el presente proyecto de investigación se utilizara los métodos generales de la ciencia tales como: Inductivo. Conclusiones El sexting se debe penalizar porque en la actualidad existe un vacío legal, es decir cualquier persona puede publicar una imagen, video, audio sin ningún tipo de restricción en las redes sociales, la cual produce un daño severo en la víctima.

Bellido, L. (2014) El presente trabajo tiene como material de investigación "el reconocimiento de los derechos sucesorios a las uniones de hecho" Metodología Deductivo, Inductivo, Analítico-critico, Sintético y Estadístico. Conclusiones al reconocer derechos sucesorios a los concubinos, se garantiza su estabilidad, dándose un tratamiento eficaz a las uniones de hecho declaradas judicial o notarialmente a través de una regulación al vacío legal existente. Es decir, lo que se quiere es aplicar la teoría reguladoras a estas uniones y atender a una necesidad de regulación integral, ya que las uniones de hecho deben ser reconocidas y legalizadas por constituir un fenómeno social que ha existido, existe y existirá siempre, no pudiendo el derecho negar su existencia, como la ley no puede dejar de regular las consecuencias jurídicas. Además, ni los convivientes ni los hijos deben ser discriminados en sus derechos tanto personales como patrimoniales debido

a la no existencia de vínculo matrimonial, debiendo contar entonces con soluciones claras y objetivas que no queden sujetas, en consecuencia, al criterio variable de los jueces, pues en ellas el justiciable está abandonado al criterio de los tribunales de justicia, que, a falta de norma positiva, aplican analógicamente su razonamiento. Es así que al haber utilizado el Derecho Comparado en nuestra investigación, vemos que en otros países se muestra una gran evolución legislativa, ya casi superada, a diferencia del nuestro, que regula este tipo de situaciones.

Quintanilla, R. (2014) Realizo una investigación sobre “Publicaciones de los Medios de Prensa Escritos Regionales y los Delitos Contra el Honor de las Personas en la Región de Puno” Metodología Científica. Ha tenido como objetivo general la determinación de las causas por las que no se denuncian penalmente las publicaciones de los periódicos regionales que atentan contra el honor de las personas. Conclusiones La desconfianza en la administración de justicia (PJ, MP y PNP) y el desconocimiento de la legislación sobre delitos contra el honor son también causas por las que los agraviados no denuncian estos delitos, a pesar de sentirse mancillados en su honor.

2.2. BASES LEGALES.

- Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH)
El Código Civil de la Nación enumera taxativamente las causales de indignidad en los arts. 3291 al 3296 bis.
- Declaración Universal de Derechos Humanos:
Este tratado contempla en su Art. 1º la consagración de la dignidad del ser humano. Dicha dignidad abarca no sólo la libertad e igualdad, sino también el 27 derecho al honor.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU)
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL),
- Código de Derecho Internacional Privado Bustamante.
- Constitución Política del Perú.

TITULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA.

Artículo 1.- Defensa de la persona humana.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.

- Código Civil Peruano.

LIBRO IV DERECHO DE SUCESIONES SECCION PRIMERA.

TITULO I

Trasmisión Sucesoria Artículo 660.- Trasmisión sucesoria de pleno derecho.

- Código Penal Peruano.

DELITOS CONTRA EL HONOR EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO.

CALUMNIA

1. TIPO PENAL

Artículo 131.

2. TIPICIDAD OBJETIVA

Atribuir falsamente a una persona la perpetración de una conducta delictiva.

2.3. Bases Teóricas.

2.3.1. Atribuir a una persona o corporación un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación. En este sentido no interesa el estatus o condición de la persona a quien se le está mancillando su honra.

Roy, L. (1986) Concluyo:

El hecho o conducta atribuidos pueden significar la imputación de una infracción penal o de un suceso que no tenga tal carácter. La víctima de la difamación puede estar presente o ausente en el momento de ocurrir el agravio. (p.441).

El agravio puede cometerlo cualquier persona, no importa que no esté presente el agraviado, lo que importa es que el agresor difunda la información y con esto manche el honor de la otra persona.

Atribuir a una persona un hecho, una cualidad, o una conducta, entendiéndose por atribuir el asignar o imputar algo a alguien, en el caso concreto debe interpretarse como la conducta mediante la cual se atribuye a una persona un hecho, una cualidad, o una conducta (...) la importancia puede o no corresponder a la realidad, puede ser falsa o verdadera (p.50).

Cuando una persona es afectada por una ofensa en forma difamatoria por otra persona esto puede acarrear el alejamiento de su círculo social y hacer que esta persona sufra en demasía el daño causado y pueda tomar alguna determinación fatal.

Que la atribución deshonrosa se difunda o pueda difundirse, o alcance publicidad, el agente tiene que hacer del conocimiento de otras personas, distintas a la víctima, la atribución desdorosa. Los medios empleados con tal finalidad pueden ser: verbales, o gráficas (caricaturas, dibujos, etc.). O tipográficas (impresos, diarios, revistas, etc.). (p.443).

En este caso la ley dice que por cualquier medio que utilice el agresor sea verbal o por escrita de igual forma hace de conocimiento a la opinión pública y mancha el honor de la otra persona.

2.3.2. En este caso son indignos de suceder todos los autores y cómplices de algún delito en contra del causante de sus ascendientes, descendientes o cónyuge a quienes el propio, familiares o la propia ley los aparta de la sucesión.

Lanatta, R. y Lohmann, J. (2015) Decía:

La indignidad es la exclusión de la herencia por haber incurrido el heredero o legatario con respecto a su causante, y en algunos casos con respecto a los ascendientes, descendientes o cónyuge de este, en los actos delictuosos o vituperables señalados por la ley. Este artículo es el 665 reformado del Código Civil de 1936, 8 del anteproyecto y 714 del proyecto, y enumera, taxativamente en cinco

incisos las cuales de exclusión por indignidad aplicables a herederos y legatarios.

En este caso el heredero o legatario tendría que ser totalmente excluido de la herencia por cometer esa falta de respeto hacia sus ascendientes o descendientes no solo por mandato de la ley sino por el respeto que debe dar hacia sus padres o en todo caso hacia el agraviado.

2.3.3. Consideraciones generales sobre las causas de indignidad.

Las consideraciones deben darse para todos por igual, ya que este delito es en agravio de una persona en este caso del causante en el cual no solo se atenta contra su honra sino también contra su vida.

Mena-Bernal, M. (1995) Manifestó:

En tales discusiones doctrinales no se pretende entrar en el presente estudio por entender que escapan al objetivo marcado, además de presentarse, la mayoría de ellas, en discordia con lo que se entiende en estas líneas como adecuadas ya que tienen lugar por la especialidad aludida con que se presentan las causas de indignidad. (p.56).

Para poder abordar la indignidad es necesario una reforma legislativa que pueda quedar bien en claro las consecuencias finales de este delito, y así queden excluidos no solo los familiares directos, sino todas las personas sobre la masa hereditaria.

Incursión en una causa legal, desde el momento que el propio Código, como se ha visto, contempla expresamente las causas de indignidad, resulta evidente que la incursión, por el heredero, en alguna de ellas constituye requisito legal sin el cual la figura que se estudia no tiene lugar. Pero si tal aseveración se encuentra evidenciada por sí misma, tras lo dicho acerca del carácter abierto o cerrado del elenco legal de causas de indignidad se hace necesaria una aclaración. (p.67).

El código civil debe establecer como una causal más la indignidad para una mejor legislación y preservación de la tranquilidad no solo social, sino también una tranquilidad dentro del núcleo familiar.

Prueba de la causa que origina la exclusión, hasta ahora se ha visto que no se requiere más que la incursión en causa legal, no siendo necesarias ni la expresión testamentaria ni la aclaración judicial para que el indigno sea excluida de la herencia, lo que no obsta para que ambas puedan tener lugar, en cuyo caso y referente a esta segunda, la declaración judicial, el valor que tiene es puramente declarativo. (p.74).

Creo que debe quedar bien establecido que mediante un precepto jurídico, el código debe preocuparse con establecer como una causal el delito de difamación para que todo familiar o persona no pueda acceder a la masa hereditaria del causante y esta pueda quedar libre para otro legatario que si pueda acceder a este derecho.

Concreción del estudio a desarrollar, se ha tenido ocasión de ver hasta ahora cuales son las causas que motivan, en nuestro Código Civil, la indignidad para suceder, así como los requisitos legales necesarios para que dicha figura tenga lugar. Se trata ahora de estudiar el aspecto de mayor trascendencia de la misma, esto, es, su eficacia jurídica en cuanto figura de exclusión de herencia en nuestro sistema sucesorio. (p.82).

El heredero forzoso debe ser privado de la herencia o legítima siempre que caiga en esta causal, y de las consecuencias jurídicas que de ello se derivan para que pueda existir un precedente para futuras generaciones y no incurran en este delito hacia el causante de la herencia.

Planteamiento, tras el estudio realizado parece evidente el hecho de la pérdida de la legítima por el indigno, pero queda una cuestión sin dilucidar, y es la siguiente: ¿qué pasa con la legítima que el indigno pierde?, ¿A dónde va a parar?, ¿Quién tiene derecho a ella?, ¿Qué consecuencias jurídicas trae tal privación? A dicha cuestión se dedican las siguientes líneas, comenzando la tarea por ver cómo trata

o que visión tiene el Código civil del tema y que supuestos pueden darse en la práctica y cuáles son las soluciones a los mismos. (p.110).

La herencia o legitima debe quedar para el resto de los herederos forzosos y el indigno debe asumir las consecuencias jurídicas que de estas deriven para que quede un precedente claro y así poder evitar que la ambición de la herencia y los lleve a cometer estos tipos de delitos hacia el causante.

Fundamento Jurídico de su existencia, en relación a la privación por causa de indignidad ya se vio en su momento que tiene lugar en todo caso por indignidad, conformándose como un efecto jurídico de la misma, lo que, a tenor de lo entonces visto y la opinión aquí mantenida, encuentra claro fundamento jurídico. A ello se hace aquí remisión.

Se trata en las siguientes líneas de establecer si en caso de desheredación tal exclusión se dá igualmente y sobre todo el fundamento jurídico en el que dicho efecto se sustenta. (p.204).

La herencia debe quedar protegida en cualquier caso para que no se vea afectado ninguno de los herederos restante y debe ser incluida en la totalidad de la masa hereditaria.

2.3.4. Significado del Término Sucesión.

El desarrollo de éste tema comprende el verdadero significado del término sucesión el cual nos indica la ubicación de la persona que va a ocupar el lugar de éste jurídicamente hablando.

Aguilar, B. (2014) sostenía:

El derecho sucesorio está referido al ingreso de una persona en el lugar de otra que acaba de fallecer, tomando la posición jurídica que a esta correspondía, pues bien en términos generales, ese sería el significado del término suceder en el ámbito jurídico; sin embargo, importar establecer en sentido amplio el termino sucesión, el cual proviene del verbo latino succedere y del correspondiente sustantivo

sucesio, y que en un sentido gramatical significa entrar una persona en el lugar de otra, o una cosa en lugar de otra (p.31).

Sabemos que el significado sucesión proviene del verbo latín, el cual hace referencia a que una persona entra a ocupar o sustituir el lugar de otro en todo lo que concierne a la sucesión de activos y pasivos del causante y para que esta persona pueda acceder a la herencia debe ser un heredero digno.

2.3.5. Concepto de Sucesión Hereditaria.

Sabemos que la sucesión hereditaria se da toda vez que una persona deja de existir motivo por el cual otra persona ocupa su lugar del causante y éste debe de estar debidamente identificada para poder suceder al otro.

Tal como ya se ha señalado, Clovis Beviláqua la concibe como un conjunto de principios, según los cuales, se realiza la transacción del patrimonio hereditario de alguien que deja de existir. Para Salvador Fornieles, la sucesión hereditaria es la trasmisión del patrimonio de una persona que muere a otras personas que le sobreviven; pero más breve es el concepto de Lanatta al señalar que es la trasmisión patrimonial a causa de muerte. (p. 32)

La sucesión hereditaria no solo es la trasmisión del patrimonio del causante o persona que deja de existir sino también todo lo concerniente a sus pasivos motivo por el cual se le llama a una persona heredero, para que este pueda ocupar el lugar del causante y pueda disponer de toda la masa hereditaria.

2.3.6. Derecho Sucesorio.

Se tiene bien en claro que el derecho sucesorio es la trasmisión del patrimonio de una persona muerta pero para que se de esa trasmisión se tiene que cumplir con ciertas reglas para que eso no afecte al derecho que le corresponde al heredero.

Aguilar, B. (2014) afirmaba:

Si la sucesión es la transmisión de un patrimonio a otro por causa de muerte, cabe ahora entrar a establecer las reglas sobre cómo opera esa transmisión, pues bien al conjunto de normas que atienden a esta transmisión patrimonial por causa de muerte se le llama derecho sucesorio, ciencia jurídica que se ocupa de regular el fenómeno desde el momento mismo en que ocurre el deceso de la persona, pues aquí se abre la sucesión, para luego establecer la convocatoria de los sucesores, que puede ser por voluntad del causante, o de la ley, posteriormente fija reglas sobre la aceptación, o si fuera el caso, la renuncia del sucesor, la liquidación de la masa hereditaria, que supone la reconstrucción del patrimonio para los efectos de la colocación si fuera el caso, la partición del patrimonio entre los sucesores. (p. 33).

Bueno las reglas ya están establecidas en el Código Civil, lo que faltaría es establecer al sucesor o heredero si cumple con todos los requisitos para que pueda ocupar el lugar del causante y pueda realizar el uso y disfrute de ese patrimonio.

2.3.7. Clases de Sucesiones.

Sabemos que en nuestra legislación solo existen dos clases de transmisión sucesoria por la cual podemos acceder al patrimonio del causante en parte o su totalidad.

Aguilar, B. (2014) Concluyo:

La transmisión sucesoria se puede producir por dos vías: la llamada sucesión testamentaria, en la que juega la voluntad del causante, quien ordena su sucesión y trasmite su patrimonio para después de su muerte, y en defecto de esa voluntad testamentaria, entra a tallar la denominada sucesión legal, llamada también sucesión intestada, o ab intestato (sin testamento), en la que prima la voluntad de la ley, que se encargara de convocar a los sucesores. Es posible que tanto la sucesión testamentaria como la legal coexistan, y en este caso, estaremos ante una sucesión mixta, y ello ocurre entre otros casos,

cuando el testamento es insuficiente y hay que recurrir a la ley para complementar la sucesión. (p. 46).

Cuando un heredero quiere acceder al patrimonio del causante solo puede realizarlo de manera testamentaria siempre y cuando el fallecido lo haya realizado y si no lo puede hacer como está establecido en la ley en forma de sucesión intestada siempre y cuando el heredero forzoso no haya sido declarado indigno judicialmente.

2.3.8. Condiciones para Heredar.

Las condiciones para que una persona pueda acceder a los bienes, derechos y obligaciones de una persona ya fallecida solo debe ser reconocido por el causante o en su defecto por la ley.

Aguilar, B. (2014). Manifestaba:

La sucesión hereditaria implica la trasmisión de los bienes, derechos y obligaciones del causante a sus sucesores; ahora bien, para ser sucesores se requiere de ciertas condiciones impuestas por la ley, tales como la existencia, la capacidad propiamente dicha, la dignidad y el mejor derecho. En relación a estas condiciones, hay consenso en los autores nacionales al afirmar que el sucesor para serlo debe existir, ser capaz, ser digno de merecer la sucesión y tener derecho sucesorio a su favor. (p. 71).

Sabemos que cuando una persona fallece y no ha dejado un testamento es la propia ley quien debe reconocerlo siempre y cuando ese heredero reúna todos los requisitos de ley.

Con la desheredación, tanto la indignidad como la desheredación tienen un denominador en común, esto es, que ambas son formas de exclusión de una sucesión por inconducta; sin embargo, la desheredación juega exclusivamente con los herederos forzosos y se mueve únicamente en la sucesión testamentaria, mientras que la indignidad se da con todo tipo de sucesores, sean herederos forzosos, voluntarios, legales y legatarios. (p.78).

Ambos términos tienen una estrecha relación puesto que se trata de la inconducta de una persona que en este caso viene a hacer el heredero de cualquiera de sus formas.

Diferencia entre la desheredación e indignidad, Teniendo como denominador común entre ambas instituciones, el desplazamiento del heredero de una sucesión determinada por graves inconductas, resulta conveniente establecer las diferencias existentes entre ellas. En la desheredación solo está presente la decisión del testador, quien en su testamento ha consignado una cláusula excluyendo a su heredero forzoso de la sucesión; en cambio la indignidad para su procedencia, debe ser demandada judicialmente por cualquiera de los sucesores, por lo tanto dependerá del juzgador declararla o no. (p.282).

En ambas instituciones de igual forma deben ser excluidos ya que es decisión del testador el apartarlo de la masa hereditaria.

2.3.9. Reseña Histórica de la Indignidad.

Desde el imperio de los romanos se podía destacar como el pater familia podía excluir de los bienes a sus hijos y si el causante no indicaba nada la propia ley podía apartar a los hijos que eran considerados indignos.

Aguilar, B. (2014) sostuvo:

La indignidad procede del derecho imperial romano y se derivó de dos instituciones: la ex hereditio como posibilidad de que el padre pudiera privar de los bienes a sus hijos, lo que dio lugar a litigios; el ereptorium, el cual en caso de silencio del difunto, la ley apartaba a ciertos herederos cuando eran indignos de heredar, procede de la palabra latina ereptorius a um, lo que debe ser quitado o arrebatado. Las causas de indignidad estaban contempladas en el Digesto, y en general, se refieren a la conducta inmoral, delictiva o deshonrosa del heredero respecto del causante. (p.79).

Podemos ver que desde el tiempo de los romanos ya se venía dando esta conducta por lo cual el inmoral ya era apartado de la masa hereditaria originado por el causante.

Estudio de las causales de indignidad, El artículo 667 del Código Civil al referir que son excluidos de la sucesión determinadas personas por indignidad como los herederos o legatarios, alude no solo al desplazamiento del heredero respecto a la sucesión que le habría correspondido participar, sino que esa indignidad se retrotrae al momento en el que se abre la sucesión, y en tal merito, al indigno debe Considerársele como si nunca hubiera sido heredero; por lo tanto, hace bien el Código al emplear el término exclusión y no pérdida, pues el indigno nunca tuvo derecho a nada y en tal merito no perdió nada, porque nada tenía. (p.81).

El termino exclusión está bien dada por el Código pues en esta refiere que una persona en este caso el indigno no pierde nada porque nada tenía.

2.3.10. Requisitos de la Desheredación.

Uno de los requisitos indispensables para la desheredación, es que este estar plasmado claramente en el testamento para que el desheredado no pueda exigir la herencia.

Aguilar, B. (2014) Afirmaba:

Según el artículo 743 del Código Civil, la causal de desheredación debe ser expresado claramente en el testamento, de ello se deduce que la única forma posible de que aparezca la institución es a través de esté. Sin embargo, más adelante veremos cómo el legislador a propósito de la revocación de la desheredación menciona como una de las formas de revocar esta, a través de la escritura pública. (p.283).

En este caso debe quedar bien plasmado en un testamento la voluntad del causante para que el heredero forzoso sea totalmente excluido de la herencia.

2.3.11. Causales de Indignidad.

Todas estas formas de desheredación deben quedar bien establecido para que el hijo del causante no pueda exigir puesto que ha caído en delito en contra del causante.

Ferrero, A. (2012). Sostiene:

El Código de 1936 normaba a las causales de indignidad en un título que impropriamente se denominaba De las incapacidades para suceder, tratándolas conjuntamente a casos muy diversos como la incompatibilidad de algunas personas para suceder en la sucesión testamentaria y la original figura prevista en el artículo 670, que trataba de la exclusión del hijo legítimo de la herencia de su padre, por reconocimiento de su filiación por un tercero.

Estando la capacidad referida a la existencia, y siendo por tanto todas las personas capaces de suceder, referirse a la incapacidad como el género y a la indignidad como la especie, es un error. (p.210).

Son diferentes puntos de vistas sobre estas instituciones a las cuales el heredero no podría reclamar algún derecho sobre la herencia.

Los que hubieran denunciado calumniosamente al causante por delito al que la ley sanciona con pena privativa de la libertad, Este inciso comporta la existencia de dos elementos que pasamos analizar detalladamente.

a. Denuncia: Significa que debe existir la imputación de un hecho delictuoso atribuido al causante. Para Valverde (344, p. 238), es necesario que la denuncia esté formulada ante las respectiva autoridad judicial para que tenga el valor y efecto legal previsto. (p.221).

Si la denuncia es por parte del hijo que calumniosamente ha realizado y más aun faltando a la verdad estén hijo debería ser separado de la herencia por causar el daño a su padre.

Perdón de la Indignidad, el perdón de la indignidad puede ser otorgado por el causante o los demás sucesores. El primero a tenor de lo prescrito en el artículo 669, que señala que el causante puede perdonar al indigno de acuerdo a las normas de desheredación. El segundo, cuando los demás sucesores no ejercitan la acción de exclusión a que se refiere el artículo 668, con el objeto de no apartar al indigno. Si la inacción de los sucesores no es deliberada, y simplemente dejan transcurrir el plazo para interponer la mencionada acción sin el propósito de perdonar, su abstención tendrá los mismos efectos que el perdón. (p.228).

El perdón debe venir principalmente por el causante para que el heredero no tenga problemas con los demás sucesores y pueda estar incluido dentro de la sucesión testamentaria y sea reconocido los sucesores.

2.3.12. La Acción de Exclusión y sus efectos.

Todas las personas a quienes les toca heredar tienen un plazo para poder excluir a este de la herencia y para que el indigno no pueda hacer uso y disfrute de los bienes dejado por el causante.

Ferrero, A. (2012) Concluyo:

Los herederos y legatarios a quienes les corresponde recibir la parte del indigno pueden pedir su exclusión dentro del año de haber tomado esta posesión de los bienes transmitidos, por mandato expreso del artículo 668. La acción se concede tanto a los llamados a suceder a falta del indigno o en concurrencia con él. Nos preguntamos, ¿pueden incoar la acción solamente los sucesores o también los acreedores de estos? Creemos con Manresa (215, p. 104) que sí, aunque el Código español que él comenta no habla de las personas que pueden demandar (artículo 762). (p.230).

Si una vez que el indigno tomo posesión de la herencia y los sucesores no han accionado tienen un plazo determinado y sino realizan la acción el indigno puede hacer uso y disfrute de la legitima.

2.3.12. Bien Jurídico Protegido.

Sobre este bien jurídico podemos decir que el Estado tutela y protege, sobre todo cuando se trata de difamación porque está de por medio la honra de una persona.

Portocarrero, J. (1999). Manifestó:

Referirse al bien jurídico del honor es tratar de un tema impreciso, complejo, con límites borrosos, hasta hoy insuperables, debido a que en español, según Etcheberry, es diferente el significado que tienen las voces equivalentes en otros idiomas, la auténtica valoración de la persona aparece sobrecargada con dosis de orgullo y amor propia exagerado (p.14).

Los delitos contra el honor afectan de tal manera que una persona puede cometer algún atentado contra su propia vida o de las personas que las rodean con el solo afán de liberarse de esa perturbación que no lo deja en paz.

Honor objetivo, se trata en este caso, ya no de la autovalorización, sino de la valoración que hacen otro de nuestra personalidad, constituye el patrimonio del buen nombre que, como afirma Carrara, no está en nosotros sino en la mente de los demás. Sino que se encuentra en poder de otros y del cual nos beneficiamos.

En este caso, ese es el bien jurídico protegido, quien le ataca perjudica a la buena fama, a la reputación, ya no es pues necesario que simplemente se notifique al agraviado como ocurre con el honor subjetivo. (p.16).

Cuando una persona o la sociedad hacen una mala valoración o juicio crítico de otra, es donde esta persona ofendida sufre una tremenda baja en su autoestima y por lo tanto no se puede desarrollar con normalidad ante la sociedad.

2.3.13. Incompatibilidad para heredar.

A estas personas que se encuentran impedidas de aceptar y obtener una herencia la ley debe ser clara para poder determinar a estos tipos de personas, y no se les pueda transmitir ninguna clase de bienes del causante.

Ferrero, A. (2012). Decía:

En determinados casos, existen personas impedidas para recoger una herencia. Siguiendo la corriente de la ley y de los juristas españoles, Echecopar (113, p. 47) y Cornejo Chávez (84, p. 16) califican este impedimento de incapacidad. No es tal. El sucesor es capaz, pero por determinadas circunstancias no puede acrecer su patrimonio con los bienes hereditarios.

El profesor Enrico Moscati, a quien tuvimos el privilegio de frecuentar en Roma, hace incapié (240, p. 53) en que solamente se puede dar la incapacidad en relación a un sujeto existente, y que no puede vincularse a la inexistencia del sujeto. (p.236).

La incompatibilidad no debería ser un impedimento para heredar puesto que esa situación puede ser algo relativo o pasajero, mientras que el heredero no presente una conducta impropia no habría problema alguno.

2.3.14. Antecedentes de la desheredación.

Para eso entonces el Código Civil de 1852 todo falta era sancionado, lo que poco a poco ha ido cambiando en favor del heredero para que este pueda ser considerado como parte de la herencia y pueda recogerla.

Armaza, J. (2007). Manifestaba:

El Código Civil peruano de 1852 sancionó las normas sobre desheredación del artículo 838 al artículo 846, siendo interesante verificar que el código de entonces, al igual que el sentido de las normas de la codificación en vigor, había considerado las acciones para justificar la desheredación y para contradecirla. (p.489).

Los artículos han ido cambiando con respecto a ese tema, el código de 1984 deja claramente establecidos las causas para poder desheredar a un hijo.

2.3.15. Concepto de desheredación.

El testador o causante tiene la facultad de poder dejar sin herencia a un hijo que ha sido declarado indigno.

Armaza, J. (2017). Análisis:

La desheredación es la figura jurídica mediante la cual, otorgando la ley determinadas facultades al testador, le permite privar de la legítima a su heredero legítimo (forzoso) por haber incurrido éste en alguna de las causales previstas expresamente por la ley por las cuales se pierde el derecho hereditario. El desheredado, por lo tanto, debe tener la calidad de heredero forzoso, pues es indiscutible que el heredero voluntario y el legatario no pueden ser desheredados. (p.489).

Si el testador ve por conveniente dejar sin herencia a su heredero legítimo porque este le faltó gravemente el respeto queda en potestad del causante ya que la ley así lo faculta para poder realizar dicha voluntad.

Fundamento de la Desheredación, el fundamento de la desheredación radica en el hecho que la ley otorga al causante facultades suficientes como para apartar de la herencia a las personas que, de no haber desarrollado un comportamiento reprochable, de todos modos hubieran sido incluidos en el testamento. Con esta facultad concedida al testador se busca, esencialmente, dejar en manos del mismo causante la decisión (al parecer sancionadora) de apartar de la herencia a uno a más posibles beneficiarios (herederos legítimos), permitiéndose a través del ejercicio de la autonomía privada, la autorregulación de determinados intereses, utilizando el ejercicio de manera negativa, es decir, para privar del derecho hereditario a su pariente legítimo. (p.490).

Queda en potestad del causante apartar o no a un legítimo de la herencia si este ha incurrido en falta grave sobre el causante de tal forma que no solamente lo ha deshonrado sino que también lo ha lastimado físicamente.

Límites de la Desheredación, La desheredación se limita a la herencia legitimaria, es decir, respecto a un heredero impuesto por el ordenamiento jurídico al testador, siempre y cuando la apertura de la sucesión se produzca teniendo como causa generadora inmediata la voluntad del autor testamentario. (p.492).

En este caso, los únicos que pueden ser apartados de la herencia son los herederos legatarios por voluntad del causante, siempre que medie justa causa.

Causales de la Desheredación, la causal de desheredación debe ser expresada claramente en el testamento, no puede ser inducida, el testador debe indicar de manera precisa en cuál de las causales sustenta su decisión para apartar de la herencia a uno o más herederos, de no expresarse la razón por la que ha separado a uno de sus causahabientes legitimarios, la desheredación no es válida (artículo 743), es decir, es nula. (p.494).

La voluntad del causante debe quedar expresamente clara en el testamento y debe sustentar el hecho basado en cuál de las causales se refiere para poder apartar a su heredero legitimario de la herencia.

La Desheredación del Cónyuge, el cónyuge puede ser desheredado si ha incurrido en las causales reguladas por el artículo 333 del inciso primero al sexto que dan lugar al divorcio (adulterio, la violencia – física o psicológica – que el juez apreciara según las circunstancias, el atentado contra la vida del cónyuge, la injuria grave que haga insoportable la vida en común, el abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos del abandono exceda este plazo, la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común). Las otras causales por lo que uno de los cónyuges pueda intentar el divorcio no son apropiadas para desheredar al otro. (p.500).

Queda claro que por estas causales el cónyuge queda fuera del testamento y no podría reclamar que se la incluya para poder participar de la herencia, puesto que es la última voluntad del causante.

Otras causales para la Desheredación, Además, el testador puede fundamentar la desheredación en las causales de indignidad previstas en el artículo 667 y que han sido tratadas con más detalles el desarrollar la indignidad en el capítulo décimo del volumen dedicado al estudio “De la sucesión en general” del 56 al 67, por lo que nos remitimos a lo allí dicho sobre la indignidad, sin hacer agregado alguno. (p.500).

El testador solamente invoca las causales en el testamento y estas deben cumplirse puesto que es la última voluntad del causante.

Formas de la Desheredación, la desheredación debe ser ejercitada por el testador necesariamente mediante testamento, no le está autorizado desheredar a su heredero por otra vía, ni siquiera mediante otro acto que pudiera otorgar mayor seguridad y confiabilidad. Si el causante ha instituido herederos en un testamento anterior y después deshereda a uno de ellos, la desheredación no deja sin efecto el primer testamento, sino simplemente priva de la herencia al heredero desheredado. (p.501).

El testador debe establecer bien en el testamento a quien de sus herederos desea excluirlo de la herencia invocando las causales establecidas por la ley.

2.3.16. Respecto de los Legatarios Legitimarios.

Para este caso la ley está clara, algún legatario legitimado que haya estado inmerso en algún juicio en agravio del causante, se debe revisar las causales que le debe aplicar para la ley para poderlo apartar de la herencia.

Armaza, J. (2017). Puesto que:

Tratándose de los legatarios que tienen la condición de posibles herederos legitimarios. Se observan, de modo pleno, todas las causales aplicables a la indignidad y a la desheredación, por lo

tanto, el donante puede revocar la donación efectuada a favor de sus herederos legitimarios si estos incurren en cualquiera de las causales de indignidad o desheredación. Para los parientes legitimarios el número de los casuales para ser apartados de la herencia por el testador, son muchas. (p.511).

Esto queda a voluntad o potestad de causante el poder revocar su testamento si ve que sus herederos incurren en algunas de las causales establecidas por la ley podrá realizar la revocación sin ningún miramiento.

Respecto de los Legatarios no Legitimarios en cuanto a los donantes no legitimarios la solución no es igual al caso anterior, pues habrá que verificar la aplicación de las causales dispuestas tanto para la indignidad como para la desheredación. Las causales de indignidad se aplican, sin limitación alguna, a los legatarios no legitimarios, no habiendo, de consiguiente, diferencia con relación a los legatarios legitimarios. (p.511).

En este caso el causante tendría que verificar bien la aplicación de estas causales puesto que no es la misma aplicación que los legitimarios.

2.3.17. Concepto de indignidad sucesoria.

El concepto es claro, toda persona que va a recoger una herencia y se pueda constatar que este ha incurrido en algún delito en agravio del causante, este queda apartado de la sucesión.

García, E. (1984). Análisis:

Entre los tratadistas nuestros, el Dr. Rómulo E. Lanatta define a la indignidad como la "sanción civil impuesta por la ley al heredero o legatario por haber incurrido en actos delictivos o vituperables señalado por esta, con respecto al causante o a sus heredero, y que pueden invocar contra él para excluirlo del derecho de suceder. (p.21).

La ley establece claramente las formas de excluir de la herencia a la persona o heredero que ha sido declarado indigno y el causante tiene la potestad de sacarlo del testamento o no incluirlo en el mismo.

2.3.18. La Intrasmisibilidad de la Indignidad.

Si el heredero forzoso ha sido declarado indigno este castigo solo le es impuesto a él como causante del hecho delictuoso, más no a sus descendientes.

García, E. (1984). Considero que:

Las causales de indignidad afectan a determinado sucesor, pero no a los descendientes de este. Así, por ejemplo, si una persona X fallece y su hijo heredero, a quien llamare Z, es excluido de la sucesión por haber incurrido en alguna de las causales de indignidad, la herencia corresponde a los hijos de Z a quienes denominaremos Z1 y Z2.

Es el caso supuesto, los herederos de X serán Z1 y Z2, o los descendientes de estos. (p.23).

Las causales de indignidad afectan directamente a una persona más no se puede transmitir a sus ascendientes o descendientes.

2.3.19. Diferencia entre la Indignidad e Incapacidad.

Este sería una forma de poder distinguir una institución de otra, en las cuales las diferencias es lo que lo distingue para poder calificar al heredero si es indigno o incapaz.

García, E. (1984). Considero:

El Código Civil de 1936 reunía, en el Título III del Libro Cuarto del Art. 667 al 671, la exclusión de la sucesión para heredar. Esta reunión podría inducirnos a creer que la incapacidad y la indignidad son instituciones iguales o que así lo presume el legislador nacional: sin embargo, esto no es así. Las diferencias entre la incapacidad y la indignidad son bien marcadas. (p.91).

Las diferencias entre una institución y la otra es que la indignidad es un delito y la incapacidad se refiere más al que el causante no lo ha considerado en el testamento.

Diferencia entre indignidad y desheredación, la indignidad y la desheredación que tiene notable similitud, son instituciones diferentes en nuestro Derecho. Tiene de común su finalidad, que es excluir de la sucesión al heredero o legatario que no merece suceder.

Examinando, antes de entrar a la diferenciación de estas dos instituciones, el origen histórico de ambas, encontramos que el Derecho Romano, el de cojus, que en los primeros tiempos y según la Ley de las Doce Tablas tenía la libertad más absoluta para instituir herederos o para privarlos de derechos sucesorios, en estas posteriores estuvo facultado para excluir de la herencia a sus hijos mediante la desheredación, por causales específicas que fueron señaladas en la Novela 115 de Jesucristo. (p.93).

En ambos casos la finalidad del causante es dejar sin herencia a su heredero forzoso no importando el motivo que fuese o la falta que haya cometido.

2.3.20. Aceptación de la Herencia.

Si bien queda claro que es un acto entre vivos, el heredero puede aceptar o no la herencia ya que con ello también acepta sus pasivos del causante.

Hinostroza, A. (2014). Refirió que:

La aceptación de la herencia es el acto entre vivos, unilateral, mediante el cual la persona llamada a la herencia manifiesta su decisión de convertirse en heredero y asumir los derechos y obligaciones inherentes a esa condición".(p.44).

En este caso el futuro causante deja de manifiesto su voluntad de convertir a una persona llamado a heredar su última voluntad de convertirlo en su legatario.

2.3.21. Representación en la línea recta descendientes.

Los descendientes son las personas que salen a ocupar el lugar del ascendiente cuando este no se encuentre vivo o en todo caso cuando este haya sido apartado de la herencia por cualquier motivo que indique la ley.

Hinostroza, A. (2014). Manifestó que:

Los descendientes tienen el derecho de entrar en el lugar y grado de su ascendiente (art. 681 del C.C.). El ascendiente de ellos desciende del causante. De ello se infiere que únicamente pueden ser representados y representantes los descendientes. Los ascendientes no pueden ser representantes. (p.89).

Los descendientes pueden ocupar el lugar del ascendiente porque la ley así lo determina ellos no pueden sufrir el mismo destino de su ascendiente si este ha incurrido en algún delito en contra del causante o sus familiares.

Representación en línea recta ascendente, a manera de ilustración, diremos que la representación sucesoria en línea recta ascendente en las legislaciones que la aceptan se da cuando no hay descendientes, y únicamente a falta de estos últimos, sucede la línea colateral. Es una forma indirecta de regular a intervención de la línea colateral. Así los progenitores suceden a sus hijos, que por no ser hábiles, son representados por los primeros. Sí los padres fuesen los inhabilitados para heredar, lo harán sus descendientes, dándose la representación en la línea colateral.

Cuando el causante no hubiese tenido herederos forzosos, es ahí donde se puede aplicar la representación de los ascendentes para que estos puedan recoger la herencia dejada por el difunto.

Representación en línea colateral, el artículo 683 del Código Civil dispone que en la línea colateral solo hay representación para que al heredar a un hermano, concurren con los sobrevivientes los hijos de los hermanos premuertos que tengan derecho a representarlo en los casos previstos en el artículo 681. Este último artículo del Código Civil se

refiere a la premoriencia, renuncia a la herencia, indignidad y desheredación.

Esta tipo de representación es para todos los hermanos no importa que estos tampoco estuviesen vivos, si tiene hijos estos pueden ocupar el lugar de su padre y poder participar de la repartición de la herencia.

2.3.22. Representación en la sucesión legal y en la testamentaria.

Para que se den ambas figuras legales, los herederos tienen que ser forzosos.

Hinostroza, A. (2014). Indicaba:

En el Código Civil de 1984, la representación sucesoria opera en la sucesión legal o intestada y en la testamentaria. El Código Civil de 1936 esto no se daba. Inclusive, los tratadistas no se ponían de acuerdo sobre la posibilidad de que se diera también en la sucesión testamentaria, además de la intestada. (p.93).

En ambos tipos de sucesiones el heredero lo único que tiene que hacer es estar bien legitimado para que pueda suceder y poder recoger la herencia dejado por el causante.

2.3.23. Indignidad: Concepto.

Es la falta cometida por una persona en contra del causante, cuando este no cumplía con su deber cuando este lo necesitaba o después de muerto *el indigno seguía manchando su nombre.*

En general, se llama indignidad a la falta de mérito para alguna cosa; pero en el derecho civil se aplica especialmente esta expresión a los que, por faltar a los deberes para su causante, cuando este estaba vivo o después de su muerte, desmerecen sus beneficios y no pueden conservar la asignación que se les había dejado, o a que tenían derecho por la ley. (p.47, 50).

Cuando una persona es declarada judicialmente indigno ya no puede suceder al patrimonio del causante aunque este lo hubiese dejado con anterioridad, los otros herederos harían prevalecer esta disposición basándose en la ley.

Causales de indignidad, las causales de indignidad obedecen a la comisión de actos ilícitos por el excluido de la herencia consistentes en faltas graves cometidas contra el causante de la herencia o su memoria, y que presuponen en quien las comete la capacidad suficiente para suceder. (...) tienden a impedir que el heredero entre en posesión de la herencia, siendo norma general la (...) dignidad "ab initio" para suceder, y la excepción a esta norma en definitiva se traduce en una sanción o pena civil, por lo que se ha de interpretar restrictivamente. (p.51).

Cuando el heredero o legatario hubiesen cometido algún acto ilícito sobre el causante o sobre la memoria de este, no podrá acceder a la herencia.

Desheredación por indignidad, con arreglo a lo previsto en el artículo 669 del Código Civil, el causante puede desheredar por indignidad a su heredero forzoso conforme a la normas de la desheredación y pueden también perdonar al indigno de acuerdo con dichas normas. (p.55).

Queda en potestad del causante el poder hacer valer la indignidad o en todo caso perdonarlo para que el heredero forzoso pueda acceder a la herencia.

Configuración del proceso de exclusión de la sucesión por indignidad, de acuerdo a lo normado en el artículo 668 del Código Civil: la exclusión por indignidad del heredero o legatario debe ser declarada por sentencia, en juicio (proceso de conocimiento: art. 475 inc. 1) del C°P°C° conforme se verá más adelante) que pueden promover contra el indigno los llamados a suceder a falta o en concurrencia con él. (p.58).

La persona o heredero forzoso que es declarado judicialmente indigno no podrá recoger la herencia según lo establece la ley.

“Prescripción de la acción de exclusión de la sucesión por indignidad, la acción de indignidad prescribe al año de haber entrado el indigno en posesión de la herencia o del legado. Así lo determina el artículo 668 parte final del Código Civil”. (p.59).

Cuando el indigno entra en posesión de la herencia desde ese momento corre el plazo para que los demás sucesores puedan denunciar el hecho antes las autoridades judiciales.

2.4. Definición de Términos Básicos.

Ab initio.- La expresión latina ab initio significa «desde el principio» y se usa en diferentes contextos: En literatura: contado desde el principio en oposición a in medias res (que significa en el medio de las cosas, empezar a contar la historia a partir de cierto punto intermedio).

Autovalorización.- Es un método que consiste en valorar uno mismo la propia capacidad que se dispone para tal o cual tarea o actividad, así como también la calidad del trabajo que se lleva a cabo, especialmente en el ámbito pedagógico.

Causahabientes legitimarios.- El causahabiente, en Derecho, es aquella persona física o jurídica que se ha sucedido o sustituido a otra, el causante, por cualquier título jurídico en el derecho de otra. La sucesión o sustitución puede haberse producido por acto entre vivos inter vivos o por causa de muerte mortis causa.

Cojus.- Primeras palabras de la fórmula latina “de cuius successionem agitur” (aquel de cuya sucesión se trata); utilizada en nuestros días para designar al difunto causante de la sucesión: se dice él “de cuius”. Abreviatura de la expresión latina de cuius successionem agitur, aquel de cuya sucesión se trata.

Concubinos.- Hecho de vivir juntas y tener relaciones sexuales dos personas sin estar casadas entre sí.

Exceptio Veritatis.- prueba de la verdad, y alcanza su verdadera relevancia en la protección penal del derecho al honor y concretamente al ámbito de las

calumnias y de las injurias, si bien, aunque en menor medida, también es aplicable como posteriormente veremos en derecho civil.

Ereptorium.- quitado o arrebatado a unos herederos para dárselo a otros.

El Derecho a la honra y reputación.- El derecho a la honra y la reputación está reconocido expresamente en tratados internacionales de derechos humanos tanto universales como regionales, así como en algunas de las constituciones políticas de América Latina. El Pacto Internacional.

Heurístico.- Método para aumentar el conocimiento.

Fundamento Jurídico.- es un término legal que determina si la parte que presenta la demanda tiene el derecho de hacerlo.

Heredero Legitimario.- En el Derecho sucesorio, se llama Legítima a aquella porción de bienes de que el testador (persona que hace el testamento) no puede disponer por haberla reservado la Ley a determinados herederos, llamados por ello herederos forzosos o legitimarios.

Indignidad.- Situación jurídica en que se encuentra una persona cuando la ley, como sanción, le priva del derecho a suceder, es decir, a recibir su cuota de herencia.

Infracción penal.- “Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”.

Legatario.- legatario aquella que adquiere sólo bienes concretos y determinados, sin responder del pasivo de la herencia.

Línea Colateral.- es la constituida por la serie de grados entre personas que no descienden unas de otras, pero que proceden de un tronco común (hermanos, tíos, primos, etc.).

Premoriencia.- en derecho sucesorio, una ficción jurídica que establece criterios sobre quién ha muerto antes en determinadas circunstancias en las que no es posible acreditarlo fehacientemente.

Sucesión intestada.- también denominada sucesión abintestato, legal o legítima, es aquella que se da en el caso sucesión mortis causa ante la

inexistencia o invalidez de testamento del fallecido. ... Por ello, en el caso de la sucesión intestada los herederos son establecidos por la ley (herederos legales).

Sucedere.- Suceder. Inmediatamente detrás de otra en el espacio, en el tiempo o en un orden determinado.

Uniones de Hecho.- voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere...

Tutelar.- Proteger o guiar a una persona.

CAPÍTULO III

PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis e Interpretación de Resultados.

Especialista Encuestado	<p style="text-align: center;">Pregunta N° 1</p> 1.- ¿Cuáles son los principales aspectos por las cuales un familiar directo difama de una manera indignante?
Dr. Daniel, Vera Mejía.	<p>En principio este tema tiene que ver mucho con cuestiones patrimoniales generalmente el tema la disputa familiar por masas hereditarias ocasionan que familiares directos inicien estos tipos de actos respecto de sus padres precisamente por eso por generar una duda una turbiedad respecto a la persona que en este caso es dueño de la masa hereditaria a efecto de generarse beneficios indebidos toda vez que los derechos hereditarios son irrenunciables muchas veces a efectos de no compartir con los demás herederos se utiliza este tipo de maniobra.</p>
Especialista encuestado	<p style="text-align: center;">Pregunta N° 2</p> 2.- ¿Cree usted que la difamación debe ser considerada como delito contra el honor en el Ordenamiento Jurídico del Código Civil?
Dr. Daniel Vera Mejía.	<p>En realidad es una figura nueva, nos damos cuenta que eso realmente no está tipificado como debería pero al existir una frecuencia de este tipos de casos creo que si sería recomendable que forme parte del ordenamiento legal toda vez que como repito ya se han presentado casos en los cuales la justicia tiene que decidir y sino tiene un sustento legal obviamente se va haber imposibilitado de hacerlo.</p>

Especialista encuestado	<p style="text-align: center;">Pregunta N° 3</p> <p>3.- ¿Está usted de acuerdo que las consecuencias de la difamación afectan de manera personal al agraviado?</p>
Dr., Daniel Vera Mejía.	<p>Definitivamente porque la difamación afecta el honor de la persona se le adjudica algún tipo de conducta un tipo de calidad que quizás no la tiene entonces definitivamente esto afecta la honorabilidad de la persona.</p>
Especialista encuestado	<p style="text-align: center;">Pregunta N° 4</p> <p>4.- ¿Usted está de acuerdo que la indignidad debe incorporarse como causal para desheredar en el Derecho Sucesorio en nuestro ordenamiento jurídico?</p>
Dr., Daniel Vera Mejía	<p>Podría ser una causal de desheredación es más habría que quizás incorporar previo a los debates correspondientes tanto del Congreso quizás una opinión del colegio de abogados porque existiendo un vacío legal creo que nos corresponde a todos ver o preocuparnos de que estos tipos de cosas se regule y sobre todo nosotros que estamos en este tema de las leyes y la defensa de los derechos como profesionales, como estudiantes ustedes creo que es una preocupación bastante válida.</p>

<p>Especialista encuestado</p>	<p style="text-align: center;">Pregunta N° 1</p> <p>1.- ¿Cuáles son los principales aspectos por las cuales un familiar directo difama de una manera indignante?</p>
<p>Dr. Luis Alfredo Alvares Chambi.</p>	<p>Existen muchos factores por los cuales en los actuales momentos sociales en donde las familias están quebradas o no- un familiar directo difama de una manera indignante a un pariente.</p> <p>Todos sabemos que la familia cumple una función socializadora de sus miembros, moldea al niño y su sentimiento de identidad familiar y personal, las consideraciones acerca de lo que es o no es, o lo que debe ser la familia se ha modificado a través del tiempo; se asume como premisa que la familia cambiará a medida que cambie la sociedad. En este sentido se considera a la familia como un sistema sociocultural abierto en proceso de transformación. Esta transformación se da lugar de acuerdo a los cambios sociales.</p> <p>El mito de la familia ideal se mantiene a pesar de los cambios en la sociedad actual; probablemente la mayoría de las familias se encuentren lejos de este ideal, actualmente el objetivo interno de protección de los miembros de la familia se ha convertido en fundamental. Existe una consideración que identifica lo NORMAL en la familia, como un estado de no PROBLEMAS, esta es una idea errónea por las transformaciones antes señaladas. Esta es la madre del cordero, en todos los hogares existen problemas, en algunos casos, estos se resuelven en el interior, pero en otros el problema se convierte en conflicto, esto quiere decir, que la familia funciona como un todo dinámico, integrador y complejo, donde sus miembros se encuentran relacionados entre sí y a sus vez estas</p>

relaciones están afectadas y constituidas por una serie de reglas, criterios y normas, en los actuales momentos en que la sociedad esta convulsionada, la evolución cultural, hoy encontramos muchas formas distintas de ser familia, un papá, una mamá y los hijos biológicos, o adoptados; mamá con hijos a cargo, papá con hijos a cargo, abuelos que crían a sus nietos, una mamá o un papá con su nueva pareja, y los hijos de esa mama o ese papá con su otra pareja; parejas de mujeres con hijos; parejas de hombres con hijos, padrinos que viven con sus ahijados, tíos que viven con sus sobrinos; hermanos mayores que cuidan a sus hermanos menores (con o sin lazos sanguíneos) y más ..., estos y muchos aspectos más, son motivos de incomprensión que un familiar directo difama de manera indignante a su padre o madre, considerando que las funciones maternas son exclusivas, la familia intacta de padres biológicos es el modelo adecuado para la formación de adultos sanos, asimismo la función parental autentica solo puede derivar de la existencia de un vínculo filial plenamente.

Estos aspectos se dan normalmente en la clase de familia disfuncional o conflictiva, asimismo dentro de las familias aglutinadas donde no existen límites claros y ausencia de privacidad entre sus miembros, padre e hijos intervienen indistintamente en las decisiones que les competen y resulta difícil el ingreso de un nuevo integrante en la familia y familia desenganchada por la interacción de sus miembros es sumamente distante.

Especialista encuestado	<p style="text-align: center;">Pregunta N° 2</p> <p>2.- ¿Cree usted que la difamación debe ser considerada como delito contra el honor en el Ordenamiento Jurídico del Código Civil?</p>
Dr. Luis Alfredo Alvares Chambi.	<p>De acuerdo a su pregunta, la difamación ya es considerada como delito en nuestro ordenamiento legal (PENAL) y surten sus efectos en la vía civil, respecto a la indignidad</p> <p>Creo y considero que la difamación tal como está- en nuestro ordenamiento legal está bien, cumple sus fines.</p> <p>Creo que NO debe incorporarse en el código civil, máxime que existe frondosa jurisprudencia al respecto; nuestra constitución ampara y defiende los derecho fundamentales de la persona.</p> <p>Aquella persona que es difamada, puede iniciar una acción penal y a resultas si el agraviado es un familiar directo padre o madre, CON LA PRUEBA IDÓNEA-puede hacer que en la vía civil se declare indigno al hijo, hija o pariente directo, en la vía civil.</p>
Especialista encuestado	<p style="text-align: center;">Pregunta N° 3</p> <p>3.- ¿Está usted de acuerdo que las consecuencias de la difamación afectan de manera personal al agraviado?</p>
Dr. Luis Alfredo Alvares Chambi	<p>Si efectivamente, afectan, el hecho de atribuir a una persona un hecho, o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, entre particulares, máxime si es una denuncia policial o judicial.</p> <p>El fallecido tratadista Fernando de Trazegnies, señala: “la responsabilidad del denunciante queda exonerada también si varias autoridades creyeron en la procedencia de la denuncia aunque finalmente se haya absuelto al denunciado”</p>

El hecho de que la persona natural o jurídica ponga en conocimiento de las autoridades aquellos hechos que legítimamente considera constituyen delitos, se conoce como "NOTITIA CRIMINIS"., es decir se trata de poner en conocimiento del Ministerio público lo ocurrido, que es quien por ley debe evaluar, si lo dicho justifica poner a funcionar la maquinaria jurisdiccional estatal.

Si afectan al agraviado, no por eso significa, que se le va a declarar INDIGNO, en derecho y ante la Ley, nunca está dicha la última palabra.

- SE TIENE QUE DEMOSTRAR LA INTENCIÓN DE IMPUTAR UN HECHO FALSO, HA SABIENDAS DE SU FALSEDAD.
- LA AUSENCIA DE RAZONABILIDAD MÍNIMA (IRRESPONSABILIDAD EN LA IMPUTACIÓN), AL MOMENTO DE DIFAMAR O DE FORMULAR LA DENUNCIA PENAL.
- Más aún se debe tener en consideración, al analizar cada caso, si las autoridades acogieron la noticia, hechos, criminal y le dieron el trámite de ley, pues esta sería una evidencia más de los indicios razonables de la comisión del ilícito que liberarían al denunciante de la obligación de indemnizar.

Especialista encuestado	<p style="text-align: center;">Pregunta N° 4</p> <p>4.- ¿Usted está de acuerdo que la indignidad debe incorporarse como causal para desheredar en el Derecho Sucesorio en nuestro ordenamiento jurídico?</p>
Dr. Luis Alfredo Alvares Chambi	<p>Si estoy de acuerdo, por cuanto el derecho sucesorio se relaciona con el derecho civil por tener instituciones afines comunes:</p> <p>Derecho de personas, nacimiento, la capacidad, el domicilio, la usencia y la muerte,</p> <p>Derecho de familia, vínculo consanguíneo, el matrimonio, derechos reales, es un modo de adquirir las cosas,</p> <p>Derecho de obligaciones las obligaciones son también objeto de transmisión, como acto Jurídico, sus normas son aplicables a los testamentos.</p>

Especialista encuestado	<p style="text-align: center;">Pregunta N°1</p> <p>1.- ¿Cuáles son los principales aspectos por las cuales un familiar directo difama de una manera indignante?</p>
Dr. Jorge García García.	<p>Bueno primero partamos de un punto, hay que ver de qué tipos de hogares provienen estas personas, son muchas veces de hogares disfuncionales o de hogares donde los padres de lo único que solo se han preocupado es en trabajar y poder aumentar su patrimonio y nunca se han preocupado de la parte afectiva y el respeto que debe existir entre todos los miembros de una familia. Y es ahí cuando estas personas comienzan a crear el conflicto entre hermanos hacia los padres y buscan resaltar la parte negativa de los padres con la única finalidad de ser él el único que se pueda quedar con todo la herencia.</p>

Especialista encuestado	<p style="text-align: center;">Pregunta N° 2</p> <p>2.- ¿Cree usted que la difamación debe ser considerada como delito contra el honor en el Ordenamiento Jurídico del Código Civil?</p>
Dr. Jorge García García	<p>Podríamos decir que sí, ya que con frecuencia se han visto casos donde la justicia tiene que tomar una decisión y al no encontrarse esta figura en el ordenamiento jurídico versa sobre ella una gran responsabilidad de decisión a la hora que tenga que emitir algún fallo.</p>

Especialista encuestado	<p style="text-align: center;">Pregunta N°3</p> <p>3.- ¿Está usted de acuerdo que las consecuencias de la difamación afectan de manera personal al agraviado?</p>
Dr. Jorge García García	<p>Claro que sí, ya que con la difamación estas manchando la honorabilidad de una persona a la cual le estas atribuyendo una conducta que ante los demás es denigrante.</p>
Especialista encuestado	<p style="text-align: center;">Pregunta N°4</p> <p>4.- ¿Usted está de acuerdo que la indignidad debe incorporarse como causal para desheredar en el Derecho Sucesorio en nuestro ordenamiento jurídico?</p>
Dr. Jorge García García	<p>Sí estoy de acuerdo que esta institución de la difamación pueda incorporarse en nuestro ordenamiento jurídico previo análisis de las instituciones como el Poder Judicial, el Congreso y de otras instituciones encargadas de velar por los derechos y tutelas de las personas.</p>

Especialista encuestado	Interpretación de la respuesta N° 1
Dr. Daniel Vera Mejía	En esta primera respuesta podemos ver que también se toca el tema patrimonial puesto que es el punto de partida de donde nace el comportamiento de esta persona y por la cual difama en este caso al dueño de la masa hereditaria.
Dr. Luis Alfredo Alvares Chambi	En esta respuesta podemos ver como un familiar difama de una manera indignante, ya que sabemos que la familia cumple un rol importante en la sociedad
Dr. Jorge García García.	Queda en evidencia que muchas veces estas personas provienen de estos tipos de hogares donde el maltrato y la agresión verbal son el pan de cada día y es lo único que ellos aprenden para que mañana más tarde formen esos tipos de hogares.

Especialista encuestado	Interpretación de la respuesta N° 2
Dr. Daniel Vera Mejía	En esta segunda respuesta podemos notar que los jueces para poder tomar una decisión y emitir un fallo tienen que basarse en la norma y si esta no se encuentra tipificada obviamente que se verán imposibilitado de hacerlo.
Dr. Luis Alfredo Alvares Chambi	La segunda respuesta se puede ver que se considera que la difamación que cumple una función, pero no lo considera que se pueda incorporar en nuestro ordenamiento legal porque se piensa que se puede dar muchas jurisprudencias por lo que nuestra constitución ampara y defiende nuestros derechos fundamentales.
Dr. Jorge García García.	En esta respuesta se tiene una posición en la que la difamación si tiene que estar contemplado en el ordenamiento legal civil para que los jueces puedan basarse en la norma.

Especialista encuestado	Interpretación de la respuesta N°3
Dr. Daniel Vera Mejía	En esta tercera respuesta podemos notar el daño que esta persona hace y cómo afecta la honorabilidad del agraviado.
Dr. Luis Alfredo Alvares Chambi	Podemos indicar que esta institución de la difamación afecta considerablemente a toda persona y más aún si esta persona se le atribuye algún delito que no ha cometido.
Dr. Jorge García García.	Podemos interpretar que esta figura de la difamación realmente denigra a la persona más aún si esta se hace pública.

Especialista encuestado	Interpretación de la respuesta N° 4
Dr. Daniel Vera Mejía	En esta cuarta respuesta tocamos a instituciones como el Congreso y el Colegio de Abogados, de los cuales esperamos un debate para que tomen una decisión a este vacío legal, para que los jueces puedan emitir un fallo valedero.
Dr. Luis Alfredo Alvares Chambi	En esta cuarta respuesta se está de acuerdo que la difamación sea incorporada en el código civil para que sea una causal más para en cuanto se refiera al derecho sucesorio.
Dr. Jorge García García.	Se está totalmente de acuerdo que la difamación sea incorporada en nuestro ordenamiento jurídico previa consulta y estudios de todos los efectos positivos y negativos que esta pueda acarrear su incorporación.

Preguntas.	Interpretación General.
1.- ¿Cuáles son los principales aspectos por las cuales un familiar directo difama de una manera indignante?	En esta pregunta tiene que ver mucho no solo la conducta de la persona sino que fin persigue con este comportamiento y hacia dónde quiere llegar que con esta actitud, porque el tener que difamar a su familiar para poder lograr quedarse con la herencia o excluirla de esta.
2.- ¿Cree usted que la difamación debe ser considerada como delito contra el honor en el Ordenamiento Jurídico del Código Civil?	Sobre esta pregunta creo no existe duda de que la difamación tiene que ser incorporado en nuestro Ordenamiento Jurídico ya que existen muchos casos donde una persona y en especial cuando se trata de un familiar están siendo difamados con el único objetivo de dañar la imagen de esta para atribuirse toda la masa hereditaria.
3.- ¿Está usted de acuerdo que las consecuencias de la difamación afectan de manera personal al agraviado?	En esta pregunta coincidimos que las consecuencias son gravísimas más aún cuando se trata de la honorabilidad de una persona nadie tiene el derecho de mancillarla al extremo de causarle perjuicios familiares, sociales y hasta económicos
4.- ¿Usted está de acuerdo que la indignidad debe incorporarse como causal para desheredar en el Derecho Sucesorio en nuestro ordenamiento jurídico?	Se llegó a la conclusión que sí debe ser incorporado en el ordenamiento jurídico para que estas personas sean declaradas indignas y los operadores de justicia puedan emitir un fallo cuando se está deshonorado la dignidad de una persona.

--	--

3.2. Discusión de resultados.

Primero.

En la presente investigación se encontraron los siguientes resultados: que se llegó a un consenso unánime en cuanto a los principales aspectos en los cuales un familiar difama a tal extremo que llega a herir la honra de una persona por el simple hecho de obtener toda la masa hereditaria para el sólo en contraste a ello citamos a Coello, A. (2015) La presente tesis de investigación jurídica intitulada “El acervo líquido de los bienes del testador y el derecho de los legitimarios a la herencia” El objetivo Determinar las implicaciones legales del plazo para solicitar la reforma al testamento cuando los legitimarios no hayan recibido lo que por ley les corresponde, a fin de garantizar el derecho constitucional al patrimonio. Con la siguiente Metodología Inductivo, Deductivo y Analítico. El estudio jurídico del campo normativo de la formación del acervo líquido en las sucesiones por causa de muerte, en el marco del derecho constitucional a la herencia, precautela el derecho de los legitimarios a recibir la cuota hereditaria que les corresponde, así como se garantiza el derecho de los acreedores a cobrar deudas contraídas con el causante. En apoyo a estas posturas tenemos a: Lanatta, R. y Lohmann, J. (2015). Mena-Bernal, M. (1995). Aguilar, B. (2014). Estos autores refieren que son forma de exclusión de la masa hereditaria por inconducta, sin embargo la exclusión se da solo para los herederos forzosos.

Segundo.

En la presente investigación se encontraron los siguientes resultados: en los cuales se considera que a la difamación es un delito que hiera la honra de una persona en especial a la de un familiar a las cuales se le debe un respeto, en contraste a ello citamos a: Quintanilla, R. (2014) Realizo una investigación sobre “Publicaciones de los Medios de Prensa Escritos Regionales y los Delitos Contra el Honor de las Personas en la Región de Puno” Metodología Científico. Ha tenido como objetivo general la determinación de las causas por las que no se denuncian penalmente las publicaciones de los periódicos regionales que

atentan contra el honor de las personas. Conclusiones La desconfianza en la administración de justicia (PJ, MP y PNP) y el desconocimiento de la legislación sobre delitos contra el honor son también causas por las que los agraviados no dé En poyo a estas posturas tenemos a: anuncian estos delitos, a pesar de sentirse mancillados en su honor. En poyo a estas posturas tenemos a: Roy, L. (1986). Portocarrero, J. (1999). Ferrero, A. (2012). Estos autores refieren que se trata de la valoración que hacen otros de tú persona, el cual debe constituir el buen nombre.

Tercero.

En la presente investigación se encontraron los siguientes resultados: en donde la difamación afecta de sobremanera a una personan en donde socialmente sebe menoscabado por el simple hecho de arrebatarle su patrimonio o en todo caso no compartir con ello la herencia, en contraste a ello citamos a: Martínez, A. (2012) La presente investigación abarca el estudio de la investigación penal venezolana, doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, sobre la regulación y protección penal del honor en los delitos de difamación e injuria en el Código Penal frente a la libertad de expresión. Conclusiones el honor es inherente a la persona, estrechamente vinculado con la dignidad humana, es un dere4cho personal y relativo porque su definición depende de las circunstancia de tiempo y lugar, pues al no encontrarse definido en ningún instrumento legal, es influido por la realidad social, política y económica. Si bien la CRBV en el artículo 60° prevé la protección al honor, no define al bien jurídico. Se puede afirmar que el honor tiene una doble dimensión, el objetivo, externo o heteroestima, que se refiere a la consideración de los demás tiene la propia persona fama o reputación y subjetivo, interno a autoestima, que es la valoración que la persona tiene de sí misma. En poyo a estas posturas tenemos a: Armaza, J. (2007). Portocarrero, J. (1999). Hinostroza, A. (2014) los cuales indican el atribuirle un hecho, cualidad o conducta a una persona la cual puede ser falsa o verdadera la cual puede causar el alejamiento de su círculo social.

Cuarto.

En la presente investigación se encontraron los siguientes resultados: el acuerdo es unánime en cuanto a la tipificación de la indignidad en el ordenamiento civil

no solo para poder excluir a estas persona de la masa hereditaria sino para que los operadores de justicia puedan emitir un fallo de acuerdo a Ley, en contraste a ello citamos a: Quintanilla, R. (2014) Realizo una investigación sobre “Publicaciones de los Medios de Prensa Escritos Regionales y los Delitos Contra el Honor de las Personas en la Región de Puno” Metodología Científico. Ha tenido como objetivo general la determinación de las causas por las que no se denuncian penalmente las publicaciones de los periódicos regionales que atentan contra el honor de las personas. Conclusiones La desconfianza en la administración de justicia (PJ, MP y PNP) y el desconocimiento de la legislación sobre delitos contra el honor son también causas por las que los agraviados no denuncian estos delitos, a pesar de sentirse mancillados en su honor. En apoyo a estas posturas tenemos a: Hinostroza, A. (2014). García, E. (1984). Estos autores indican que la indignidad es una sanción civil interpuesta al heredero por haber incurrido este en un acto delictuoso contra la víctima o causante.

3.3. Conclusiones.

Primera.

Identificar la importancia de implantar la difamación como causal de indignidad en el derecho de sucesiones debemos tomar un punto muy importante que es el grado de difamación el cual debe ser de tal manera que esta pueda dañar socialmente la honorabilidad de una persona para que de ese modo pueda ser declarado indigno y poder excluirlo de la masa hereditaria.

Segundo.

Identificar la difamación como toda acción verbal que realice en forma pública esta persona en contra de su familiar con la única intención de no compartir la herencia o poder disponer él de todo el bien.

Tercero.

Una prueba material más relevante sería una grabación en la cual este lo difunde y comparte a todas las personas que de algún modo conocen al agraviado y este se entera como está siendo difamado por su propio familiar.

Cuarto.

Para demostrar la difamación podemos tomar como principio el respeto, que debe existir entre las personas y más aún entre los familiares, para poder sustentar la procedibilidad de esta como causal y apartar a esta persona que ha denigrado la honorabilidad del agraviado.

3.4. Recomendaciones.

Primero.

Se recomienda que este tema de la difamación el Estado debe tomar cartas en el asunto y a través del Poder legislativo y Ejecutivo realizar un Proyecto de Ley para poder modificar el Código Civil y pueda estar tipificado este delito para poder sancionar y así excluir de la herencia a la persona que comete este delito.

Segundo.

Se recomienda a las autoridades como los Jueces, la Fiscalía y otras entidades encargadas de velar por el bienestar de las personas que este no sea solo La única forma de probar la difamación y que se busquen otras formas para que de ese modo se pueda castigar a la persona que ha generado ese daño moral, familiar y social al agraviado.

Tercera.

Se recomienda al Ministerio Público y al poder Judicial que tomen más valor e interés a este tipo de prueba pues con ella se ha buscado que difamar la honorabilidad de una persona con la única finalidad de apartarlo de la herencia.

Cuarta.

Podemos pedirle al Estado y a todas las entidades encargadas de velar por el por el bienestar e interés de la persona que cuando se tenga estos casos de difamación se sancione con todo el peso de la ley al que comete este delito.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Aguilar, B. (2014). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Perú: Editorial Pacifico Editores S.A.C.
- Aquino, M. (2011). *La Sucesión Intestada o Legal*. Tesis Para optar el Grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, Guatemala.
- Armaza, J. (2007). *De la Sucesión Testamentaria*. Perú: Editorial ADRUS S.R.L.
- Bellido, L. (2014). *Reconocimiento de Derechos Sucesorios a las Uniones de Hecho declaradas judicial o notarialmente en Lima, 2004-2008*. Tesis Para optar el Título de Abogado, Universidad Alas Peruanas, Perú.
- Coello, A. (2015). *El Acervo Liquidado de los Bienes del Testador y el Derecho de los Legitimarios a la Herencia*. Tesis de Grado Previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Ecuador.
- Dmitri, C. (2015). *Fundamentos Jurídicos y Facticos para la Penalización de la Difusión de Imágenes, Videos y/o Audios Íntimos (Sexting) en las Redes Sociales en el Perú, 2015*, tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad de Huánuco, Perú.
- Ferrero, A. (2012). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. (7ma ed.). Perú: Editorial El Búho E.I.R.L.
- García, E. (1984). *La Indignidad en el Derecho Sucesorio Peruano en el Código Civil de 1984*. Perú: Editorial San Marcos.
- Hinostroza, A. (2014). *Derecho de Sucesiones*. (4ta. Ed.). Perú: Editorial Moreno S.A.
- Hinostroza, A. (2006). *Procesos Judiciales Derivados del Derecho Sucesorio*. Perú: Editorial Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

- Lanatta, R. y Lohmann, J. (2015). *Código Civil: Exposición de Motivos y Comentarios*. (2da. Ed.). Perú: Editorial ECB Ediciones S.A.C.
- Mena-Bernal, M. (1995). *La Indignidad para Suceder como figura de Exclusión de Herencia en el Código Civil Español*. Valencia: Editorial Guada Litográfica.
- Portocarrero, J. (1999). *Delitos Contra el Honor*. Perú: Editorial Jurídico Portocarrero.
- Quintana, R. (2014). *Publicaciones de los Medios de prensa escritos Regionales y los Delitos contra el Honor de las personas en la Región de Puno, año 2010*, Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez Juliaca, Perú.
- Morales, A. (2007). *Las Causales de Indignidad para Suceder en la Legislación Salvadoreña*. Tesis para optar el Grado de Licenciado en Ciencia Jurídica, Universidad Francisco Gavidia, El Salvador.
- Martínez, A. (2012). *Protección Penal del Honor en los Delitos de Difamación e injuria frente a la Libertad de Expresión*. Tesis para el Grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminología, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas.
- Paredes, J. (2015). *Incorporación del Testamento Verbal en el Sistema Sucesorio Peruano*. Tesis Para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Civil, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca.
- Roy, L. (1986). *Derecho Penal*. (2da. Ed.). Perú: Editorial y Distribuidora de Libros S.A.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA – MIC

“La Difamación como causal de indignidad respecto al Derecho de Sucesiones Juzgado de Paz Letrado Surco – San Borja 2017”

Autor: Carlos Alberto Alarcón Godoy

Problema	Objetivo	Supuesto	Categoría	Metodología															
<p style="text-align: center;">Problema General</p> <p>1.- Cual es la importancia de valorar la difamación como una causal de indignidad respecto al Derecho de Sucesiones.</p> <p style="text-align: center;">Problemas Específicos</p> <p>a) ¿Cómo los herederos forzosos se le pueden demostrar la difamación?</p> <p>b) ¿Cuál sería el fundamento para determinar la difamación como causal de indignidad?</p> <p>c) ¿Cómo debería el Juez valorar los fundamentos jurídicos de la difamación como causal de indignidad?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo General</p> <p>1.- Determinar la importancia de implantar la difamación como causal de indignidad en el derecho de sucesiones.</p> <p style="text-align: center;">Objetivos Específicos</p> <p>a) Identificar que acción sería constituida como difamación como causal por parte de los herederos forzosos.</p> <p>b) Identificar la prueba material más relevante para constituir la difamación en referencia al Derecho de Herencia.</p> <p>c) Demostrar que principios serían válidos para sustentar la procedibilidad de esta causal.</p>	<p>Es aplicable la inclusión de la difamación como causal de indignidad respecto al Derecho de Sucesiones.</p>	<p>Categoría 1 DIFAMACIÓN.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Subcategoría.</td></tr> <tr><td>Delitos contra el honor.</td></tr> <tr><td>Prueba Material de la difamación</td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td>Formas agravadas de difamación.</td></tr> <tr><td>Competencia sobre la difamación</td></tr> <tr><td>Relación entre la difamación.</td></tr> <tr><td>Autoría de la difamación.</td></tr> <tr><td>Consecuencia de la difamación.</td></tr> </table> <p>Categoría. 2 INDIGNIDAD.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Subcategoría:</td></tr> <tr><td>Código Civil.</td></tr> <tr><td>Causal de Indignidad.</td></tr> <tr><td>Afectación a los herederos forzosos.</td></tr> <tr><td>Masa hereditaria</td></tr> <tr><td>Renuncia por indignidad.</td></tr> </table>	Subcategoría.	Delitos contra el honor.	Prueba Material de la difamación		Formas agravadas de difamación.	Competencia sobre la difamación	Relación entre la difamación.	Autoría de la difamación.	Consecuencia de la difamación.	Subcategoría:	Código Civil.	Causal de Indignidad.	Afectación a los herederos forzosos.	Masa hereditaria	Renuncia por indignidad.	<p>TIPO: Básica.</p> <p>NIVEL: Explicativo.</p> <p>MÉTODO: Inductivo.</p> <p>Diseño: No experimental.</p> <p>ENFOQUE: Cualitativo.</p> <p>PARADIGMA: Interpretativo.</p> <p>TÉCNICA INSTRUMENTAL: -Esquema de preguntas. -Entrevistas. -Análisis de documentos. -Sentencias vinculantes del TC. Estudio de un caso particular/práctico. -Documentación del JPL.</p>
Subcategoría.																			
Delitos contra el honor.																			
Prueba Material de la difamación																			
Formas agravadas de difamación.																			
Competencia sobre la difamación																			
Relación entre la difamación.																			
Autoría de la difamación.																			
Consecuencia de la difamación.																			
Subcategoría:																			
Código Civil.																			
Causal de Indignidad.																			
Afectación a los herederos forzosos.																			
Masa hereditaria																			
Renuncia por indignidad.																			



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUIA DE ENTREVISTA

“LA DIFAMACIÓN COMO CAUSAL DE LA INDIGNIDAD
RESPECTO AL DERECHO DE SUCESIONES”

1.- ¿Cuáles son los principales aspectos psicológicos por los cuales un hijo o familiar directo difame de esta manera a sus padres?

.....
.....

2.- ¿Cree Ud. Que la difamación debe ser considerado en el Código Civil?

.....
.....

3.- ¿Esta Ud. De acuerdo que la prueba material tiene que ser necesario para probar este delito?

.....
.....

4.- ¿Ud. Está de acuerdo que la difamación se debe incorporar como causal para desheredar en el Derecho Sucesorio?

.....
.....